

128

CONVENIO

---Entre la Universidad Federal de la Patagonia Austral (en adelante denominada UNIVERSIDAD) representada en este acto por el Sr. Rector Prof. Carlos Osvaldo Pérez Rasetti y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación - FONDO PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD (en adelante denominado FOMECE) representado en este acto por el Secretario de Políticas Universitarias Lic. Juan Carlos Del Bello, teniendo en cuenta que el Estado Nacional ha convenido un crédito que será otorgado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (en adelante denominado BIRF) para la financiación del PROGRAMA DE REFORMA DE LA EDUCACION SUPERIOR (en adelante denominado PRES), donde se ha establecido, entre otras cosas, un mecanismo permanente para el mejoramiento de la calidad de la educación superior, entonces se conviene:

PRIMERO: La UNIVERSIDAD adhiere a los objetivos generales del PRES y se compromete a realizar todas las acciones y esfuerzos necesarios para la buena y eficiente ejecución de los proyectos por ella definidos y preparados, presentados al FOMECE para su financiamiento conforme la normativa más adelante enunciada.

SEGUNDO: La UNIVERSIDAD declara conocer y aceptar en todas sus partes el MANUAL OPERATIVO DEL FOMECE (Anexo I) manifestando que no tiene reparos ni objeciones previas en lo ahí enunciado, en especial con referencia al proceso de aprobación y ejecución de la solicitud de financiamiento de los proyectos presentados al FOMECE.

TERCERO: La UNIVERSIDAD declara conocer y aceptar que los proyectos que pudieren ser presentados estarán financiados en parte con recursos provenientes de un préstamo del BIRF y que por tanto los gastos y erogaciones en virtud del(os) proyecto(s) aprobado(s) deben ser realizados conforme a las normas de licitación, adquisición y obras, contratación de consultoría y de firma consultoras, así como de los requerimientos de la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas, estipuladas en las "Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantías" y al Convenio de Préstamo acordado entre el BIRF y la nación Argentina, anexos 2 y 3, respectivamente, al presente.

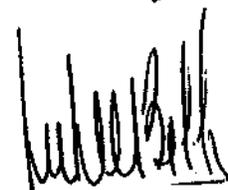
CUARTO: Sin limitación de los requerimientos del Convenio de Préstamo antes referido, la Universidad se obliga a:

- a) llevar registros y cuentas separadas de los proyectos financiados por el FOMECE, así como presentar un informe anual de los auditores independientes sobre dichos registros y cuentas.
- b) permitir que representantes del FOMECE y/o del BIRF visiten el proyecto y practiquen controles e inspecciones razonables.

---En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

2. 1995


CARLOS OSVALDO PÉREZ RASETTI
Rector


JUAN C. DEL BELLO
SECRETARIO DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ANEXO I



TRADUCCION

WP-564
Departamento Legal
BORRADOR CONFIDENCIAL
(Sujeto a modificaciones)
Rudy Van Pymbroeck/J.A. Cavallo
16 de marzo de 1995
C/DAISY/DRAFTS/arg.hi

PRESTAMO NUMERO AR

CONTRATO DE PRESTAMO

(Proyecto de Reforma de la Educación Superior)

entre

LA REPUBLICA ARGENTINA

Y

EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Fechado el _____ de 1995

Handwritten signature above the stamp.
Stamp: MCYE
64
Handwritten initials below the stamp.



Handwritten signature and initials at the bottom left of the page.



CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO, fechado el _____ de 1995, entre la REPUBLICA ARGENTINA (la Prestataria) y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (el Banco). -----

POR CUANTO la Prestataria, convencida de la viabilidad y prioridad del Proyecto que se describe en el Apéndice 2 del presente Contrato, ha solicitado la ayuda del Banco para el financiamiento del Proyecto; y -----

POR CUANTO el Banco, sobre la base de lo precedente, entre otras cosas, ha convenido en otorgar el Préstamo a la Prestataria en los términos y condiciones estipulados en el presente Contrato; -----

POR LO TANTO, las partes del presente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las "Condiciones Generales Aplicables a Contratos de Préstamo y Garantía" del Banco, fechadas el 1 de enero de 1985, con las modificaciones a las mismas que se estipulan a continuación (las Condiciones Generales) forman parte integral del presente Contrato: -----

(a) Se suprime la última oración de la Sección 3.02. -----

(b) En la Sección 6.02, el inciso (k) se transforma en inciso (l) y se agrega un nuevo inciso (k) con el siguiente texto: -

"(k) Se hubiere producido una situación extraordinaria bajo la cual cualesquier retiros adicionales bajo el Préstamo serían incompatibles con las disposiciones del Artículo III, Sección 3, del Acta Constitutiva del Banco." -----

RE
4
M

Sección 1.02. Salvo que el contexto requiera lo contrario, las diversas expresiones que se definen en las Condiciones Generales tienen los respectivos significados especificados en las mismas y las siguientes expresiones adicionales tienen los siguientes significados: -----

Handwritten signatures and initials.



(a) "CIS" significa el Comité Internacional de Supervisión que será creado por la Prestataria de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.07 del presente Contrato. ----

(b) "CONEAU" significa la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación de la Prestataria que se creará de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.04(c)(i) del presente Contrato; -----

(c) "FOMEC" significa el Fondo de Mejoramiento de la Calidad creado por Decreto del Poder Ejecutivo N° ___ publicado en el boletín oficial de la Prestataria del ___; -----

(d) "Manual Operativo del FOMEC" significa el manual para la ejecución de la Parte B del Proyecto mencionada en la Sección 3.06(a) del presente Contrato; -----

(e) "MNCE" significa el Ministerio Nacional de Cultura y Educación de la Prestataria; -----

(f) "Indicadores de Supervisión" significa los indicadores iniciales, los indicadores de avances y los indicadores de resultados estipulados en el Anexo 1 de la carta de la Prestataria al Banco fechada en la fecha del presente Contrato; -----

(g) "PIU" significa la unidad de implementación del proyecto que se establecerá de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.04(a) del presente Contrato; -----

(h) "Anticipo para la Preparación del Proyecto" significa los anticipos para la preparación del proyecto otorgados por el Banco a la Prestataria en virtud de las cartas firmadas por el Banco el 10 de enero de 1994 y el _____, respectivamente, y refrendadas por la Prestataria el 28 de enero de 1994 y el _____, respectivamente; -----

(i) "Cuenta Especial" significa la cuenta mencionada en la Sección 2.02(b) del presente Contrato; -----

(j) "Subproyectos" significa los proyectos específicos que llevarán a cabo las universidades bajo la responsabilidad de la Prestataria, a fin de incrementar la calidad y eficiencia de la educación superior, que serán financiados por el FOMEC

E
4
M
[Handwritten signatures and initials]



bajo la Parte B.2 del Proyecto, y "Subproyecto" significa cualquiera de ellos; -----

(k) "SUP" significa la Secretaría de Políticas Universitarias del MNCE; y -----

(l) "ejercicio" significa el ejercicio económico de la Prestataria. -----

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda prestar a la Prestataria, en los términos y condiciones estipulados o a los cuales se hace referencia en el Contrato de Préstamo, varias monedas que tendrán un valor total equivalente al monto de ciento sesenta y cinco millones de dólares (U\$S 165.000.000), siendo tal cifra la suma de los retiros de los fondos del Préstamo, y valuando el Banco cada retiro en la fecha de cada uno de tales retiros. -----

Sección 2.02. (a) El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Apéndice 1 del presente Contrato por gastos efectuados (o, si el Banco así lo conviniere, a efectuarse) respecto del costo razonable de los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto que se describe en el Apéndice 2 del presente Contrato y que serán financiados con los fondos del Préstamo. -----

(b) A los efectos del Proyecto, la Prestataria podrá abrir y mantener en dólares una cuenta de depósito especial en un banco comercial bajo términos y condiciones satisfactorios para el Banco, incluyendo la protección apropiada contra compensación, incautación o embargo. Los depósitos en, y los pagos desde la Cuenta Especial se efectuarán de conformidad con las disposiciones del Apéndice 5 del presente Contrato. -----

(c) Inmediatamente después de la Fecha de Vigencia el Banco, en representación de la Prestataria, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo el monto necesario para efectuar el repago del monto de capital del Anticipo para la Preparación del Proyecto retirado y pendiente en dicha fecha

VE
4
[Handwritten signatures and initials]



y para pagar todos los cargos impagos sobre el mismo. Luego de lo cual, el saldo no retirado del monto autorizado del Anticipo para la Preparación del Proyecto quedará cancelado.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio de 2001 o la fecha posterior que el Banco establezca. El Banco notificará de inmediato a la Prestataria dicha fecha posterior.

Sección 2.04. La Prestataria pagará al Banco un cargo por Inmovilización de fondos a la tasa de tres cuartos del uno por ciento (3/4 del 1%) por año sobre el monto de capital del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo.

Sección 2.05. (a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada Período de Intereses igual al Costo de los Préstamos Calificados determinado respecto del Semestre precedente, más la mitad del uno por ciento (1/2 del 1%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 del presente Contrato, la Prestataria pagará intereses devengados sobre el monto de capital pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculados a la tasa aplicable durante dicho Período de Intereses.

(b) Tan pronto como resulte posible después de finalizar cada Semestre, el Banco notificará a la Prestataria el Costo de los Préstamos Calificados determinado respecto de dicho Semestre.

(c) A los efectos de la presente Sección:

(i) "Período de Intereses" significa un período de seis meses que finalice en la fecha inmediatamente anterior a cada fecha especificada en la Sección 2.06 del presente Contrato, comenzando por el Período de Intereses en el cual se firme el presente Contrato.

(ii) "Costo de los Préstamos Calificados" significa el costo, conforme lo determine razonablemente el Banco y expresado como un porcentaje anual, de los préstamos pendientes del Banco utilizados después del 30 de junio de 1982, excluyendo los préstamos o porciones de los mismos que el Banco hubiere asignado para financiar: (A) las inversiones del Banco; y (B) los préstamos que podría haber efectuado el Banco después del

YE
4

1 de julio de 1989 que devenguen tasas de interés determinadas de otro modo que el modo estipulado en el inciso (a) de la presente Sección. -----

(iii) "Semestre" significa los primeros seis meses o los segundos seis meses de un año calendario. -----

(d) En la fecha que pudiere especificar el Banco a la Prestataria con un preaviso de como mínimo seis meses, los incisos (a), (b) y (c)(iii) de esta Sección se modificarán a fin de decir lo siguiente: -----

"(a) La Prestataria pagará intereses sobre el monto de capital del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, a una tasa para cada Trimestre igual al Costo de los Préstamos Calificados determinado respecto del Trimestre precedente, más la mitad del uno por ciento (1/2 del 1%). En cada una de las fechas especificadas en la Sección 2.06 del presente Contrato, la Prestataria pagará intereses devengados sobre el monto de capital pendiente durante el Período de Intereses precedente, calculados a la tasa aplicable durante dicho Período de Intereses." -----

"(b) Tan pronto como resulte posible después de finalizar cada Trimestre, el Banco notificará a la Prestataria el Costo de los Préstamos Calificados determinado respecto de dicho Trimestre." -----

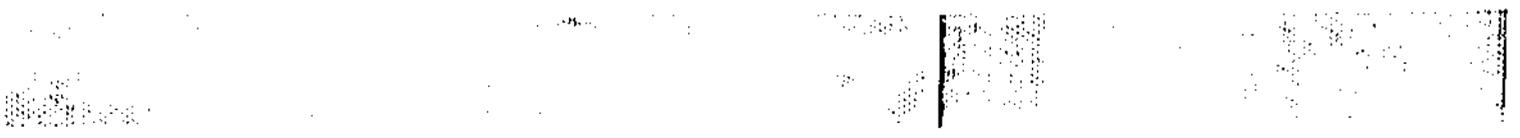
"(c)(iii) "Trimestre" significa un período de tres meses que comience el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio o el 1 de octubre de un año calendario." -----

Sección 2.06. Los intereses y otros cargos se pagarán semestralmente el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año.-

Sección 2.07. La Prestataria reintegrará el monto del principal del Préstamo de conformidad con el cronograma de amortizaciones estipulado en el Apéndice 3 del presente Contrato. -----

Handwritten marks and a box containing the number 4.

Handwritten signatures and initials.



ARTICULO III



Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. La Prestataria declara su consagración a los objetivos del Proyecto conforme se establecen en el Apéndice 2 del presente Contrato y, a tal efecto: -----

(a) ejecutará el Proyecto a través del MNCE con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, financieras y educativas apropiadas, y suministrará, tan pronto como sean necesarios, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos que se requieran para el Proyecto, de los cuales un monto equivalente a aproximadamente U\$S 2.000.000 estará disponible, cada ejercicio durante la ejecución del Proyecto, para cubrir los costos operativos de la CONEAU, el FOMEC y la PIU y los costos ordinarios adicionales de la SUP; y -----

(b) sin que ello limite las disposiciones del inciso (a) de esta Sección, pondrá a disposición como mínimo el equivalente a U\$S 108.000.000 como fondos de contrapartida durante el período de ejecución del Proyecto. -----

Sección 3.02. Salvo que el Banco convenga lo contrario, la adquisición de los bienes, obras y servicios de consultores necesarios para el Proyecto y que se financiarán con los fondos del Préstamo se regirá por las disposiciones del Apéndice 4 del presente Contrato. -----

Sección 3.03. Sin que ello limite las disposiciones del Artículo IX de las Condiciones Generales, la Prestataria: --

(a) preparará y suministrará al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o la fecha posterior que pudiera convenirse a tal efecto entre la Prestataria y el Banco, un plan con los alcances y detalles que pudiere solicitar razonablemente el Banco, para la futura operación del Proyecto; -----

(b) concederá al Banco una oportunidad razonable para intercambiar opiniones con la Prestataria acerca del mencionado plan; y -----

27 E
64

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a signature and some initials.



(c) posteriormente, llevará a la práctica dicho plan con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas apropiadas, tomando en cuenta los comentarios efectuados por el Banco acerca del mismo. -----

Sección 3.04. Durante la ejecución del Proyecto, la Prestataria, a través del MNCE: -----

(a) creará y posteriormente mantendrá una unidad dentro del MNCE que estará a cargo de la coordinación de la ejecución global del Proyecto (la PIU), con personal, responsabilidades y funciones satisfactorios para el Banco; -----

(b) (i) mantendrá el FOMEC dentro del MNCE para la ejecución de la Parte B del Proyecto con personal, responsabilidades y funciones satisfactorios para el Banco; y (ii) tendrá un director ejecutivo permanente para el FOMEC, cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Banco, debiendo designarse a tal director dentro de los doce meses posteriores a la Fecha de Vigencia; -----

(c) (i) creará y posteriormente mantendrá la CONEAU para la ejecución de la Parte A.2 del Proyecto de conformidad con los términos de referencia aceptables para el Banco y (ii) tendrá un director ejecutivo permanente para la CONEAU, cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Banco, debiendo designarse a tal director dentro de los doce meses posteriores a la Fecha de Vigencia; -----

(d) suministrará, tan pronto como sean necesarios, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos que requieran la PIU, el FOMEC y la CONEAU para realizar sus funciones y responsabilidades puntualmente. -----

Sección 3.05. La Prestataria, a través del MNCE, dispondrá que la CONEAU utilice metodologías para autoevaluación y evaluación externa de las universidades nacionales y para acreditar los programas para alumnos no graduados y graduados, que sean aceptables para el Banco. -----

Sección 3.06. La Prestataria, a través del MNCE, dispondrá que el FOMEC: -----

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a box with the number '4' and various scribbles.



(a) ejecute las Partes B.1 y B.2 del Proyecto de conformidad con las disposiciones de un manual suministrado por el Banco y los contratos mencionados en el inciso (b) más abajo; y

(b) celebrará contratos con universidades bajo la responsabilidad de la Prestataria para el financiamiento de Subproyectos sobre la base del contrato de Subproyectos estándar aprobado por el Banco que especificará, entre otras cosas, que las universidades que lleven a cabo Subproyectos aplicarán las disposiciones pertinentes a las adquisiciones estipuladas o mencionadas en el presente Contrato.

Sección 3.07. La Prestataria, a través del MNCE, creará el CIS sobre la base de términos de referencia aceptables para el Banco y, durante la implementación del Proyecto, dispondrá que el mismo:

(a) realice una evaluación anual de (i) los resultados de las operaciones del FOMECE y su impacto sobre las mejoras en la calidad y eficiencia de las universidades que lleven a cabo Subproyectos; y (ii) la transparencia y objetividad de los procedimientos de selección del FOMECE; y

(b) formule recomendaciones apropiadas a la luz de los resultados de dichas evaluaciones.

Sección 3.08. Sin que ello limite las disposiciones de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales, la Prestataria, a través de la PIU:

(a) a más tardar el 31 de marzo de cada año durante la ejecución del Proyecto, suministrará al Banco un informe sobre el progreso anual consolidado, de la magnitud y con los detalles que solicite razonablemente el Banco, incluyendo:

(i) un resumen de las actividades del Proyecto durante el año precedente, incluyendo un informe sobre los resultados del Proyecto medidos por los Indicadores de Supervisión y que incluya las necesidades de inversión y costos recurrentes del Proyecto para el año siguiente;

(ii) un resumen de los compromisos financieros y físicos para cada componente del Proyecto comparados con el plan original;



M C Y E
64

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



(iii) un resumen de las cuestiones relacionadas con la implementación; y -----

(iv) un cronograma actualizado de la implementación del Proyecto y los planes de acción para la implementación de cada uno de los componentes del Proyecto durante el año en curso; -----

(b) a más tardar el 30 de junio de cada año de ejecución del Proyecto, llevará a cabo con el Banco una revisión anual conjunta de los progresos alcanzados, sobre la base del informe sobre el progreso mencionado en el inciso (a) precedente; -----

(c) durante el trigésimo mes posterior a la Fecha de Vigencia, encarará con el Banco una revisión del progreso alcanzado en la ejecución del Proyecto y el logro de sus objetivos, poniendo de relieve: -----

(i) los resultados del Proyecto medidos por los Indicadores de Supervisión; -----

(ii) el cumplimiento de las disposiciones del presente Contrato y la suficiencia y puntualidad de la contribución financiera de la Prestataria al costo del Proyecto; -----

(iii) una evaluación del FOMEC y sus procedimientos, incluyendo una evaluación de una muestra de Subproyectos; y -

(iv) el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con las adquisiciones y desembolsos del presente Contrato, en particular respecto de la ejecución de los Subproyectos; ---

(d) adoptará de inmediato todas las medidas, satisfactorias para el Banco, que sean necesarias para la ejecución eficiente del Proyecto o el logro de sus objetivos si, como resultado de las revisiones mencionadas en los incisos (a) y (c) precedentes, el progreso alcanzado en la ejecución del Programa o en el logro de sus objetivos no fuera satisfactorio para el Banco, incluyendo la ejecución de planes de acción aceptables para el Banco. -----

Sección 3.09. La Prestataria ejecutará el plan mencionado en el inciso (e) de la Sección 5.01 del presente Contrato de conformidad con los términos del mismo. -----

FO
Folio
KADIA

MCyE
64
[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ARTICULO IV

Acuerdos Financieros

Sección 4.01 (a) La Prestataria llevará o dispondrá que se lleven registros y cuentas separadas adecuados para reflejar, de conformidad con prácticas contables sanas, las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto, de los departamentos u organismos de la Prestataria responsables de la ejecución del Proyecto o cualquier parte del mismo. -----

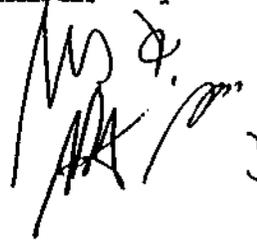
(b) La Prestataria: -----

(i) hará auditar, de conformidad con principios de auditoría sanos aplicados en forma coherente, por auditores independientes aceptables para el Banco, los registros y cuentas mencionados en el inciso (a) de esta Sección incluyendo aquellos de la Cuenta Especial correspondientes a cada ejercicio; -----

(ii) suministrará al Banco tan pronto como se encuentre disponible, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después de finalizar cada uno de dichos ejercicios, el informe de la mencionada auditoría efectuada por dichos auditores, de la magnitud y con los detalles que el Banco hubiere solicitado razonablemente incluyendo, entre otras cosas: (A) una declaración de las fuentes y aplicaciones de los fondos, (B) información financiera complementaria que indique los resultados financieros del Proyecto, (C) opiniones sobre el cumplimiento de las disposiciones financieras y administrativas del presente Contrato, (D) una declaración de los procedimientos de auditoría utilizados y (E) una auditoría financiera de las cuentas del FOMECA, una auditoría física de una muestra representativa de Subproyectos, y el cumplimiento de las disposiciones de adquisición del Contrato de Préstamo y los contratos de los Subproyectos; y -----

(iii) suministrará al Banco toda otra información relacionada con dichos registros y cuentas y la auditoría de los mismos que el Banco solicite razonablemente de tiempo en tiempo. --

CyE
64



ds

(c) Para todos los gastos respecto de los cuales se efectuaron retiros de la Cuenta del Préstamo sobre la base de declaraciones de gastos, la Prestataria: -----

(i) llevará o dispondrá que se lleven, de conformidad con el inciso (a) de esta Sección, registros y cuentas que reflejen dichos gastos; -----

(ii) retendrá, hasta como mínimo doce meses después de que el Banco recibió el informe de auditoría para el ejercicio en el cual se efectuó el último retiro de la Cuenta del Préstamo o el último pago desde la Cuenta Especial, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, letras, recibos y otros documentos) que prueben tales gastos; -----

(iii) permitirá que los representantes del Banco examinen dichos registros; y -----

(iv) comprobará que dichos registros y cuentas se incluyan en la auditoría anual mencionada en el inciso (b) de esta Sección y que el informe de dicha auditoría contenga una opinión por separado de tales auditores especificando que es posible confiar en las declaraciones de gastos presentadas durante dicho ejercicio, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, para sustentar los retiros vinculados. -----

ARTICULO V

Fecha de Vigencia; Rescisión

Sección 5.01. Se especifican los siguientes eventos como condiciones adicionales para la vigencia del Contrato de Préstamo dentro del significado de la Sección 12.01(c) de las Condiciones Generales: -----

(a) que se haya establecido la PIU de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.04(a) del presente Contrato; -

(b) que hayan sido designados todos los miembros del consejo ejecutivo del FOMEC, cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Banco, y que el FOMEC haya comenzado a funcionar; -----

M C Y E

64

(c) que hayan sido designados todos los miembros del consejo ejecutivo de la CONEAU, cuya idoneidad y experiencia sean aceptables para el Banco, y que la CONEAU haya comenzado a funcionar; -----

(d) que el Banco haya aprobado el contrato de Subproyectos estándar mencionado en la Sección 3.06(b) del presente Contrato; y -----

(e) que la Prestataria haya aprobado una fórmula satisfactoria para el Banco, para la asignación de recursos presupuestarios a las universidades bajo la responsabilidad de la Prestataria, y que se haya suministrado al Banco un plan, satisfactorio para el Banco, para la implementación de dicha asignación. -----

Sección 5.02. La fecha _____¹ se especifica por el presente a los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales. -----

plum
[Handwritten signature]
¹ Se insertará la fecha que sea 90 días posterior a la fecha del presente Contrato. -----

[Handwritten signature]
INES NIETO
SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN
FOLIO 2
SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

CYE
64

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTICULO VI

Representantes de la Prestataria; Direcciones

Sección 6.01. Se designa al Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Prestataria como representante de la Prestataria a los efectos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 6.02. Se especifican las siguientes direcciones a los efectos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para la Prestataria:

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos
Hipólito Yrigoyen 250
Buenos Aires - Argentina
Telex: (390) 21-952

Para el Banco:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433 - Estados Unidos de América
Dirección cablegráfica: INTBAFRAD - Washington, D.C.
Telex: 248423(RCA) - 82987 (FTCC) - 64145 (WUI) ó 197688(TRT)

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las partes del presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Contrato sea firmado en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en el día y año mencionados en primer término.

REPUBLICA ARGENTINA

Por Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO

Por Vicepresidente Regional Latinoamérica y el Caribe

Handwritten marks and signatures in the left margin.

Large handwritten signature at the bottom left.



APENDICE 1
Retiro de los Fondos del Préstamo

1. El siguiente cuadro incluye las Categorías de las partidas que se financiarán con los fondos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de los gastos de las partidas que se financiará de ese modo en cada Categoría: -----

<u>Categoría</u>	Monto del Préstamo Asignado (Expresado en Equivalente a <u>Dólares</u>)	<u>% de los Gastos que se Financiará</u>
(1) Bienes	58.500.000	70%
(2) Servicios de consultores	23.000.000	80%
(3) Becas	67.500.000	60%
(4) Obras	300.000	50%
(5) Reembolso del Anticipo para la Preparación del Proyecto	1.262.000	Montos adeudados en virtud de la Sección 2.02(c) de este Contrato
(6) No asignados	14.438.000	
TOTAL	<u>165.000.000</u>	

2. A los efectos de este Apéndice: -----

(a) la expresión "Bienes" significa útiles de escritorio (incluyendo computadoras y software y equipos de comunicación), muebles, artículos de biblioteca, equipos y materiales pedagógicos y de laboratorio; y -----

(b) la expresión "Servicios de consultores" significa servicios de consultores, servicios de profesores visitantes y estudios. -----

C y E

64

MS
RA

2 ds



3. No obstante las disposiciones del inciso 1 precedente, no se efectuarán retiros respecto de pagos efectuados con anterioridad a la fecha del presente Contrato, excepto que se podrán efectuar retiros por un monto total que no supere el equivalente a U\$S 5.000.000, en concepto de pagos efectuados por gastos anteriores a dicha fecha pero posteriores al 1 de marzo de 1995. -----

4. El Banco podrá requerir que los retiros de la Cuenta del Préstamo se efectúen sobre la base de declaraciones de gastos para los gastos bajo contratos: -----

(a) que no superen el equivalente a U\$S 100.000 para computadoras, útiles de escritorio y equipos y materiales pedagógicos y de laboratorio, que no superen el equivalente a U\$S 350.000 para muebles y artículos de biblioteca (excepto para los dos primeros contratos de cada año) y que no superen el equivalente a U\$S 350.000 para obras; -----

(b) que no superen el equivalente a U\$S 100.000 con empresas consultoras y que no superen el equivalente a U\$S 50.000 con consultores individuales, y -----

(c) que deban ser financiados bajo las Categorías (3) ó (4) del cuadro incluido bajo el apartado 1 del presente Apéndice, -----

todo ello en los términos y condiciones que el Banco especifique mediante notificación a la Prestataria. -----



MCYE
64
[Handwritten initials]

[Handwritten signature and initials]

APENDICE 2
Descripción del Proyecto



El Proyecto tiene por objeto establecer un entorno más competitivo para el mejoramiento de la educación superior y suministrar, a través de un mecanismo de financiamiento transparente, los incentivos apropiados para optimizar la eficiencia y la calidad de la educación en forma constante. -

El Proyecto consta de las siguientes partes, sujetas a las modificaciones que pudieren convenir de tiempo en tiempo la Prestataria y el Banco para alcanzar los mencionados objetivos. -----

Parte A: Consolidación Institucional

1. Mejoramiento de la Capacidad de Planificación y Administración de la SUP

Mejoramiento de la capacidad de planificación y administración de la SUP mediante: -----

(a) la capacitación, en el país o en el exterior, de los miembros del personal de la SUP, viajes de estudio para los miembros del personal de la SUP y organización de seminarios sobre administración universitaria; -----

(b) la realización de estudios para mejorar la capacidad administrativa de la SUP respecto de, entre otras cosas, la supervisión del sector privado, sistemas de archivo y contabilidad y servicios legales; -----

(c) creación de un centro de documentación dentro de la SUP, incluyendo la modernización de instalaciones y la adquisición de libros y publicaciones periódicas sobre educación superior, y útiles de oficina; y -----

(d) modernización de las oficinas de la SUP, incluyendo la adquisición de muebles de oficina y tecnología. -----

2. CONEAU

Implementación de la CONEAU a fin de promover el proceso de autoevaluación de las universidades públicas y privadas, desarrollar la evaluación externa de las universidades, y

CyE

64

MS

AA

2 2

acreditar los programas de estudio de interés público (como por ejemplo medicina y derecho) y los programas para graduados de todas las disciplinas. -----



3. Sistema de Información y Asignación del Presupuesto Universitario

(a) Diseño e implementación de un sistema de información administrativa y datos estadísticos tecnológicamente moderno a fin de permitir que la SUP integre los diversos módulos existentes necesarios para la toma de decisiones dentro de la SUP, que proporcionan la compatibilidad adecuada de datos y sistemas con los sistemas estadísticos de las universidades públicas. -----

(b) Desarrollo y uso de un nuevo método objetivo de asignación de los recursos presupuestarios entre las universidades públicas, incluyendo el desarrollo de una nueva metodología para medir el costo económico del funcionamiento de la universidad pública. -----

4. Red de Información Interuniversitaria

Desarrollo e implementación por la SUP de un sistema de red para establecer vínculos de comunicación científica e información técnica de conformidad con las pautas internacionales aceptadas y para intercambiar información bibliográfica entre los departamentos y bibliotecas de las diversas universidades públicas. -----

Parte B: FOMEC

1. Implementación del FOMEC de conformidad con la estructura organizativa y las funciones estipuladas en el Manual Operativo del FOMEC. -----

2. Mayor calidad y eficiencia en la educación superior pública a través del financiamiento otorgado por el FOMEC en forma de subsidios, para Subproyectos de: (a) ciencias fundamentales e ingeniería, tanto a nivel de alumnos no graduados como de graduados, y (b) todas las otras disciplinas a nivel de graduados. -----

Se estima que el Proyecto se habrá completado para el 31 de diciembre de 2000. -----

Handwritten initials and a stamp: "YE 64" with a signature over it.

Handwritten signature and initials at the bottom of the page.



APENDICE 3
Cronograma de Amortizaciones

<u>Fecha de Vencimiento del Pago</u>	<u>Pago de Capital</u> <u>(expresado en dólares)*</u>
Cada 1 de abril y 1 de octubre comenzando el 1 de abril de 2001** hasta el 1 de octubre de 2010	8.250.000

* Las cifras de esta columna representan los equivalentes en dólares determinados en las respectivas fechas de retiro. Véase Condiciones Generales, Secciones 3.04 y 4.03. -----

** Estas fechas deberán ser revisadas si el Directorio Ejecutivo del Banco no aprueba el Préstamo dentro del período comprendido entre el 2 de julio de 1995 y el 1 de enero de 1996. -----



CYE
64
[Handwritten mark]

[Handwritten initials]



Primas sobre Pagos Anticipados

En virtud de la Sección 3.04(b) de las Condiciones Generales, la prima pagadera sobre el monto de capital de cualquier vencimiento del Préstamo a ser pagado por anticipado será el porcentaje especificado más abajo para la oportunidad de pago anticipado aplicable: -----

Oportunidad de Pago Anticipado

Prima

La tasa de interés (expresada como un porcentaje anual) aplicable al Préstamo el día del pago anticipado multiplicada por:

No más de tres años antes del vencimiento	0,20
Más de tres años pero no más de seis años antes del vencimiento	0,40
Más de seis años pero no más de 11 años antes del vencimiento	0,73
Más de 11 años pero no más de 13 años antes del vencimiento	0,87
Más de 13 años antes del vencimiento	1,00

[Handwritten signature]
Folio 2
NACIONAL



CYE
64
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



APENDICE 4

Adquisiciones y Servicios de Consultores

Sección I. Adquisición de Bienes y Obras

Parte A: Licitaciones Públicas Internacionales

1. Excepto conforme se disponga lo contrario en la Parte C de esta Sección, los bienes y obras se adquirirán bajo contratos adjudicados de conformidad con procedimientos compatibles con los procedimientos estipulados en las Secciones I y II de las "Pautas para Adquisiciones bajo Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF" publicadas por el Banco en mayo de 1992 (las Pautas), y de conformidad con los siguientes procedimientos adicionales: -----

(a) Cuando la adjudicación del contrato se demore más allá del período de validez de la oferta original, dicho período podrá ser prorrogado una vez, sujeto a las disposiciones del apartado 2.59 de las Pautas y de conformidad con las mismas, por la cantidad de tiempo mínima necesaria para completar la evaluación, obtener las aprobaciones y autorizaciones necesarias y adjudicar el contrato. El período de validez de la oferta podrá ser prorrogado por segunda vez únicamente si los documentos de la licitación o la solicitud de prórroga dispusieran el ajuste adecuado del precio de oferta a fin de reflejar los cambios en el costo de los insumos para el contrato durante el período de la prórroga. Tal aumento en el precio de oferta no será tomado en cuenta en la evaluación de la oferta. Con respecto a cada contrato celebrado con sujeción a la revisión previa del Banco de conformidad con las disposiciones de la Parte D.1(a) de esta Sección, se requerirá la aprobación previa del Banco para: (i) la primera prórroga del período de validez de la oferta si el período de la prórroga supera los sesenta (60) días; y (ii) cualquier prórroga posterior del período de validez de la oferta. ----

(b) Para la adquisición de bienes de conformidad con esta Parte A, la Prestataria utilizará los documentos de licitación estándar pertinentes emitidos por el Banco, con las modificaciones a los mismos que el Banco haya aceptado como necesarias para los fines del Proyecto. En aquellos casos para los cuales el Banco no emitió documentos de licitación estándar pertinentes, la Prestataria utilizará documentos de licitación basados en otros modelos estándar reconocidos internacionalmente y convenidos con el Banco. --

CYE

64

[Handwritten signatures and initials]

2. En la medida de lo posible, los contratos para bienes se agruparán en paquetes de licitación con un costo estimado equivalente a U\$S 350.000 o más. -----

Parte B: Preferencia por la Industria Nacional

Para la adquisición de bienes de conformidad con los procedimientos descriptos en la Parte A.1 del presente, se podrá otorgar un margen de preferencia a los bienes manufacturados en la Argentina, de conformidad con y sujeto a las disposiciones de los apartados 2.55 y 2.56 de las Pautas y los apartados 1 a 4 del Anexo 2 de las mismas. -----

Parte C: Otros Procedimientos de Adquisición

1. Los muebles y artículos de biblioteca cuyo costo estimado sea inferior al equivalente a U\$S 350.000 por contrato, hasta un monto total equivalente a U\$S 6.700.000, se podrán adquirir bajo contratos adjudicados sobre la base de una licitación pública, publicitada en forma local, de conformidad con procedimientos satisfactorios para el Banco.

2. Los útiles de oficina y los equipos y materiales pedagógicos y de laboratorio cuyo costo estimado sea inferior al equivalente a U\$S 350.000 por contrato pero igual o superior al equivalente a U\$S 100.000 por contrato, se podrán adquirir mediante procedimientos de licitación internacional limitada sobre la base de una lista de posibles proveedores lo suficientemente amplia como para garantizar precios competitivos (lista que deberá incluir a todos los proveedores cuando sólo exista una cantidad limitada) y de conformidad con los procedimientos estipulados en las Secciones I y II de las Pautas (excluyendo los apartados 2.8, 2.9, 2.55 y 2.56 de las mismas). La Prestataria, a través de la PIU, someterá la lista al Banco para su aprobación antes de llamar a licitación. -----

3. Los bienes cuyo costo estimado sea inferior al equivalente a U\$S 100.000 por contrato, hasta un monto total equivalente a U\$S 42.300.000, y las obras cuyo costo estimado sea igual al equivalente a U\$S 350.000 o menos por contrato, hasta un monto total equivalente a U\$S 700.000, se podrán adquirir bajo contratos adjudicados sobre la base de la comparación de las cotizaciones de precio presentadas por tres proveedores,

BYE
04





como mínimo, elegibles bajo las Pautas, de conformidad con procedimientos aceptables para el Banco. -----

4. Para la adquisición de bienes y obras de conformidad con la Parte C.1 y C.2 del presente, la Prestataria utilizará o dispondrá que se utilicen los documentos de licitación estándar transmitidos por la Prestataria al Banco a través de la carta fechada el _____.

Parte D: Revisión, por el Banco, de las Decisiones de Adquisición

1. Revisión de los llamados a licitación y de las adjudicaciones propuestas y los contratos finales: -----

(a) Con respecto a cada contrato para bienes adquiridos en virtud de la Parte A o Parte C.1 del presente, y los primeros dos contratos para los bienes adquiridos cada año en virtud de la Parte C.1 del presente, serán de aplicación los procedimientos estipulados en los apartados 2 y 4 del Anexo 1 de las Pautas. Cuando los pagos para dichos contratos deban efectuarse desde la Cuenta Especial, tales procedimientos se modificarán a fin de asegurar que los dos ejemplares con notas explicativas que deben ser suministrados al Banco de conformidad con dicho apartado 2(d), sean suministrados al Banco antes de efectuarse el primer pago desde la Cuenta Especial respecto de dicho contrato. -----

(b) Con respecto a cada contrato que no se rija por el apartado precedente, serán de aplicación los procedimientos estipulados en los apartados 3 y 4 del Anexo 1 de las Pautas. Cuando los pagos para dichos contratos deban efectuarse desde la Cuenta Especial, tales procedimientos se modificarán a fin de asegurar que los dos ejemplares con notas explicativas junto con la información adicional, que deben ser suministrados al Banco de conformidad con dicho apartado 3, sean suministrados al Banco como parte de la prueba a ser suministrada en virtud del apartado 4 del Apéndice 5 del presente Contrato. -----

(c) Las disposiciones del inciso (b) precedente no se aplicarán a los contratos en razón de los cuales se efectuarán retiros sobre la base de declaraciones de gastos.

MCYE

64

[Handwritten signatures and initials]



2. Por el presente se especifica la cifra del 15% a los efectos del apartado 4 del Anexo 1 de las Pautas.

Sección II. Contratación de Consultores

1. A los efectos de asesorar a la Prestataria en la ejecución del Proyecto, la Prestataria contratará consultores cuya idoneidad, experiencia y términos y condiciones de contratación sean satisfactorios para el Banco. Tales consultores serán seleccionados de conformidad con principios y procedimientos satisfactorios para el Banco sobre la base de las "Pautas para la Utilización de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial y por el Banco Mundial como Organismo de Ejecución" publicadas por el Banco en agosto de 1981 (las Pautas para Consultores). Para tareas complejas, con plazo determinado, la Prestataria contratará a dichos consultores bajo contratos que se ajusten al modelo estándar de contrato para servicios de consultores emitido por el Banco, con las modificaciones que el Banco haya convenido incorporar. En aquellos casos en los que el Banco no haya emitido documentos de contratación estándar pertinentes, la Prestataria utilizará otros modelos estándar convenidos con el Banco. Para toda otra tarea, la Prestataria utilizará o dispondrá que se utilice la carta de invitación y contrato transmitida al Banco por la Prestataria a través de la carta fechada el _____.

2. No obstante las disposiciones del apartado 1 de esta Sección, las disposiciones de las Pautas para Consultores que requieren la revisión o aprobación previa del Banco de los presupuestos, listas de seleccionados, procedimientos de selección, cartas de invitación, propuestas, informes de evaluación y contratos, no se aplicarán a: (a) los contratos para la contratación de empresas consultoras con un costo estimado inferior al equivalente a U\$S 100.000 cada uno; o (b) los contratos para la contratación de personas físicas con un costo estimado inferior al equivalente a U\$S 50.000 cada uno. No obstante ello, tal excepción a la revisión previa del Banco no se aplicará a: (a) los términos de referencia para dichos contratos; (b) la selección de empresas consultoras mediante una única fuente; (c) las tareas de índole crítica, conforme lo determine razonablemente el Banco; (d) las modificaciones a los contratos para la contratación de empresas consultoras que eleven el valor del contrato al equivalente a U\$S 100.000 o



más; o (c) las modificaciones a los contratos para la contratación de consultores individuales que eleven el valor del contrato al equivalente a U\$S 50.000 o más.

[Handwritten signature]



ICYE
04

711
20
11

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



APENDICE 5
Cuenta Especial

1. A los efectos del presente Apéndice: -----

(a) la expresión "Categorías elegibles" significa las Categorías (1) a (4) estipuladas en el cuadro incluido en el apartado 1 del Apéndice 1 del presente Contrato; -----

(b) la expresión "gastos elegibles" significa los gastos respecto del costo razonable de los bienes y servicios necesarios para el Proyecto y que se financiarán con los fondos del Préstamo asignados de tiempo en tiempo a las Categorías elegibles de conformidad con las disposiciones del Apéndice 1 del presente Contrato; y -----

(c) la expresión "Asignación Autorizada" significa un monto equivalente a U\$S 10.000.000 que se retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial en virtud del apartado 3(a) de este Apéndice, estipulándose, sin embargo, que salvo que el Banco convenga lo contrario, la Asignación Autorizada se limitará a un monto equivalente a U\$S 5.000.000 hasta que el monto total de los retiros de la Cuenta del Préstamo más el monto total de todos los compromisos especiales pendientes celebrados por el Banco en virtud de la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, sea igual o superior al equivalente a U\$S 30.000.000. -----

2. Los pagos desde la Cuenta Especial se efectuarán exclusivamente por gastos elegibles de conformidad con las disposiciones de este Apéndice. -----

3. Después que el Banco reciba pruebas satisfactorias para él de que la Cuenta Especial fue debidamente abierta, los retiros de la Asignación Autorizada y los retiros posteriores para reponer la Cuenta Especial se efectuarán del siguiente modo: -----

(a) En el caso de los retiros de la Asignación Autorizada, la Prestataria suministrará al Banco una solicitud o solicitudes de un depósito o depósitos que no superen el monto total de la Asignación Autorizada. Sobre la base de dicha solicitud o solicitudes el Banco, en representación de la Prestataria, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta

04

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten initials]



Especial el monto o montos que hubiere solicitado la Prestataria. -----

(b) (i) En el caso de la reposición de la Cuenta Especial, la Prestataria suministrará al Banco solicitudes de depósito en la Cuenta Especial a los intervalos que especifique el Banco. -----

(ii) Con anterioridad o en oportunidad de cada una de tales solicitudes, la Prestataria suministrará al Banco los documentos u otras pruebas que sean necesarios en virtud del apartado 4 de este Apéndice para el pago o pagos respecto de los cuales se solicita la reposición. Sobre la base de cada una de dichas solicitudes, el Banco, en representación de la Prestataria, retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial el monto que hubiere solicitado la Prestataria y que se hubiere indicado en dichos otros documentos y pruebas que fue pagado desde la Cuenta Especial para gastos elegibles. -----

Todos los mencionados depósitos serán retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo las respectivas Categorías elegibles, y por los respectivos montos equivalentes, que se hubieren justificado en dichos documentos y otras pruebas.

4. Por cada pago efectuado por la Prestataria desde la Cuenta Especial, la Prestataria, en la oportunidad en que el Banco lo solicitare razonablemente, suministrará al Banco los documentos y otras pruebas que demuestren que dicho pago se efectuó exclusivamente por gastos elegibles. -----

5. No obstante las disposiciones del apartado 3 de este Apéndice, el Banco no estará obligado a efectuar depósitos adicionales en la Cuenta Especial: -----

(a) si, en cualquier momento, el Banco hubiera determinado que la Prestataria deberá efectuar todos los nuevos retiros directamente desde la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el apartado (a) de la Sección 2.02 del presente Contrato; o

(b) si la Prestataria no hubiera suministrado al Banco, dentro del plazo especificado en la Sección 4.01(b)(ii) del presente Contrato, cualquiera de los informes de auditoría que deben suministrarse al Banco en virtud de la mencionada

MCYE
04
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]
[Handwritten signature]



Sección respecto de la auditoría de los registros y cuentas de la Cuenta Especial; -----

(c) si, en cualquier momento, el Banco hubiera notificado a la Prestataria su intención de suspender total o parcialmente el derecho de la Prestataria a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo en virtud de las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) cuando el monto total retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles, menos el monto de cualquier compromiso especial pendiente celebrado por el Banco en virtud de la Sección 5.02 de las Condiciones Generales respecto del Proyecto, sea igual al equivalente al doble del monto de la Asignación Autorizada. -----

Posteriormente, los retiros de la Cuenta del Préstamo del monto restante no retirado del Préstamo asignado a las Categorías elegibles se efectuarán siguiendo los procedimientos que el Banco especifique mediante notificación a la Prestataria. Dichos otros retiros se efectuarán únicamente y en la medida en que el Banco haya quedado convencido de que todos tales montos restantes en depósito en la Cuenta Especial en la fecha de la mencionada notificación, serán utilizados para efectuar pagos por gastos elegibles. -

6. (a) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que algún pago desde la Cuenta Especial: (i) se efectuó por un gasto o por un monto no elegible en virtud del apartado 2 de este Apéndice; o (ii) no estuvo justificado por las pruebas suministradas al Banco, la Prestataria, tan pronto se lo notificare el Banco: (A) suministrará las pruebas adicionales que pudiere solicitar el Banco; o (B) depositará en la Cuenta Especial (o, si el Banco así lo solicitare, reembolsará al Banco) un monto igual al monto de dicho pago o la parte del mismo que no hubiere sido elegible o no se hubiere justificado de ese modo. Salvo que el Banco convenga lo contrario, el Banco no efectuará ningún otro depósito en la Cuenta Especial hasta que la Prestataria haya suministrado dicha prueba o efectuado dicho depósito o reembolso, según fuere el caso. -----

(b) Si el Banco hubiere determinado en cualquier momento que algún monto pendiente en la Cuenta Especial no será solicitado para cubrir otros pagos por gastos elegibles, la

M C y E
[Handwritten signature]

[Handwritten initials/signatures]

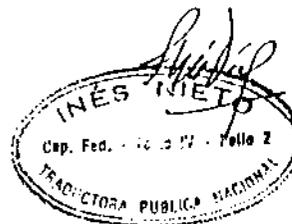


Prestataria, tan pronto como se lo solicitare el Banco, reembolsará al Banco dicho monto pendiente. -----

(c) La Prestataria, mediante notificación al Banco, podrá reembolsar al Banco la totalidad o cualquier parte de los fondos en depósito en la Cuenta Especial. -----

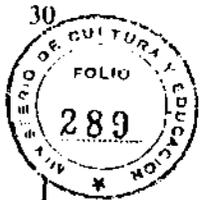
(d) Los reembolsos efectuados al Banco en virtud de los apartados 6(a), (b) y (c) del presente Apéndice se acreditarán en la Cuenta del Préstamo para retiros posteriores o para cancelación de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Contrato, incluyendo las Condiciones Generales. -----

[Handwritten signature]



ACYE
04
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[fecha]

Banco Internacional de
Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Ref.: Préstamo Nº AR
(Proyecto de Reforma de la Educación Superior)
Indicadores de Supervisión

De nuestra consideración:

Nos remitimos a las Secciones 1.02(f), 3.08(a)(i) y 3.08(c)(i) del Contrato de Préstamo de igual fecha que la presente celebrado entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (el Banco) para el Proyecto de referencia. -----

El Anexo de esta carta incluye los indicadores iniciales, de avances y de evaluación (los Indicadores de Supervisión) que, salvo que el Banco convenga lo contrario, se utilizarán para supervisar el progreso alcanzado en el Proyecto. -----

Sírvanse confirmar vuestra conformidad con tales Indicadores de Supervisión. -----

Atentamente, -----

REPUBLICA ARGENTINA -----

Por _____
Representante Autorizado -----

CONVENIDO: -----
BANCO INTERNACIONAL DE -----
RECONSTRUCCION Y FOMENTO -----

Por _____
Vicepresidente Regional -----
para Latinoamérica y el Caribe -----

Folio 2
MAGN

CYE
04
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
3 2

Indicadores de Supervisión			
Objetivos de los Componentes del Proyecto	Indicadores Iniciales	Indicadores de Avances	Indicadores de Resultados
<u>CAPACIDAD PARA LLEVAR A CABO EL PROYECTO</u>	-Presupuesto universitario	-Contribución del presupuesto de SUP a los costos recurrentes del Proyecto. -Aumento en el monto del presupuesto universitario para inversiones y becas asignadas a través de FOMEC	-Alrededor de U\$S 2,5 millones anuales -U\$S 30 millones anuales al finalizar el Proyecto (adicionales al programa de incentivos para investigación)
<u>CONSOLIDACION INSTITUCIONAL</u> Mejoramiento de la Capacidad de Planificación y Administración de SUP/a	-Cantidad de días de capacitación/cantidad de personas capacitadas -Asistencia técnica suministrada en la planificación y administración -Cantidad de computadoras y útiles de oficina -Cuatro estudios para reorganizar un sistema de supervisión privado, archivo, contabilidad y servicios legales	-Cantidad de seminarios organizados -Cantidad de oficinas modernizadas y equipadas -Participación en los seminarios organizados -% de capacitación en el exterior/capacitación total -Cantidad de estudios de reorganización efectuados durante los dos primeros años del proyecto -Mejoramiento del centro de documentación sobre educación superior	-Reorganización efectiva de los servicios -Adopción de las mejores prácticas internacionales en administración de educación superior -Uso de tecnología informática en SUP -Flujo de documentos producidos y distribuidos por SUP

ALICIA HAZ
M C
64
MS
RA

Alicia H.
INES NIEFOL
Cap. Fed. - Tercera IV - Folio 2
TRANSDUCTORA PUBLICA NACIONAL



Indicadores de Supervisión			
Objetivos de los Componentes del Proyecto	Indicadores Iniciales	Indicadores de Avances	Indicadores de Resultados
Mejorar la recopilación, procesamiento y publicación de datos confiables sobre el sistema de educación superior a través de la implementación de un sistema moderno de administración de la información y datos estadísticos entre las universidades y SUP	<p>Cantidad de servicios de información equipados con computadoras y tecnología de oficinas</p> <p>Cantidad de paquetes de software instalados</p> <p>Cantidad de días de capacitación/ cantidad de personas capacitadas</p> <p>Volumen de la asistencia tecnológica utilizada para los estudios</p>	<p>Cantidad de universidades con sistemas de información totalmente eficaces (servicios equipados y personal capacitado) después del primer y segundo año de la implementación del proyecto</p> <p>Cantidad de estudios realizados sobre calidad y costos</p>	<p>-% de universidades que procesan y envían puntualmente información estadística a SUP</p> <p>-Nuevas variables o datos recopilados, procesados y publicados regularmente de año a año</p> <p>-Distribución de estadísticas de Educación Superior a diversas categorías de público</p> <p>-Disponibilidad y confiabilidad de la información sobre costos y la eficiencia interna y externa por disciplinas y universidades</p>



MCyE
04

Handwritten signatures and initials

Indicadores de Supervisión			
Objetivos de los Componentes del Proyecto	Indicadores Iniciales	Indicadores de Avances	Indicadores de Resultados
<p>Promover la calidad de la educación superior a través de la creación de un proceso de acreditación y evaluación permanente de los programas y las universidades CONEAU^d</p>	<p>-Cantidad de comités revisores integrados por pares, por disciplina, que se crearon</p> <p>-Cantidad de reuniones de la CONEAU</p> <p>-Cantidad de solicitudes de acreditación por disciplina y nivel</p> <p>-Cantidad de evaluaciones externas</p> <p>-Cantidad de días de asistencia técnica para el proceso de acreditación</p> <p>-Cantidad de días de asistencia técnica para la evaluación externa</p>	<p>-Plazo para que la CONEAU esté en pleno funcionamiento</p> <p>-Coeficiente entre la cantidad de solicitudes de acreditación y la cantidad de programas para graduados</p> <p>-Coeficiente entre la cantidad de solicitudes de evaluación externa y la cantidad de universidades</p> <p>-Tiempo para procesar una solicitud de acreditación y de evaluación</p> <p>-Coeficiente entre la cantidad de reuniones de los comités revisores integrados por pares y la cantidad de acreditaciones rechazadas o aprobadas</p> <p>-Coeficiente entre las visitas de observación y las evaluaciones efectuadas</p>	<p>-Cantidad de decisiones de acreditación adoptadas por la CONEAU y cantidad de evaluaciones externas efectuadas</p> <p>-Coeficiente entre los programas acreditados y los no acreditados</p> <p>-Impacto sobre la reestructuración y sobre la calidad de los programas para graduados</p>

M. S. E.
04

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]
INES NIETO
COORDINADORA
TRANSACCIONES PÚBLICAS NACIONALES

Indicadores de Supervisión			
Objetivos de los Componentes del Proyecto	Indicadores Iniciales	Indicadores de Avances	Indicadores de Resultados
	Programa de becas -Cantidad de becas (por categoría y disciplina, incluyendo becas de perfeccionamiento postdoctorales)	-Costo promedio de la capacitación (por categoría y disciplina) -características de los beneficiarios por edad, condición social, nivel, sexo, nivel de salario	-Colaboración científica con instituciones extranjeras -% de profesores con título de postgrado por disciplina % de beneficiarios de becas que obtuvieron su título -% de beneficiarios de becas de perfeccionamiento que pasan a formar parte del profesorado cuando terminan su beca

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 IN... ET...
 Cap. P...
 Vicio 2
 TRADU...
 1991/04/10/00001

MCyE
 64

[Handwritten signature]
 2
[Handwritten signature]

Indicadores de Supervisión			
Objetivos de los Componentes del Proyecto	Indicadores Iniciales	Indicadores de Avances	Indicadores de Resultados
	<u>Programa de capacitación</u> -Cantidad de meses de profesores visitantes (por disciplina) -Cantidad de meses de intercambio de profesores nacionales (por disciplina) -Cantidad de meses de capacitación o cantidad de personas capacitadas (por disciplina)	Intercambio académico -Costo promedio de la capacitación (por categoría)	-Investigación conjunta de proyectos de capacitación -Cantidad de cursos y/o seminarios dictados por profesores visitantes -Cantidad de cursos y/o seminarios dictados por profesores nacionales visitantes -% de personas capacitadas entre alumnos graduados (por programa para graduados) -% del cuerpo de profesores capacitado

Handwritten signature

Folio 2
 NACIONAL

MCYE
 54

Handwritten signatures and marks

Handwritten signature
 INEC NLETC
 Cop. Fr. Folio 2
 TRAJE



Indicadores de Supervisión			
Objetivos de los Componentes del Proyecto	Indicadores Iniciales	Indicadores de Avances	Indicadores de Resultados
	-Cantidad de cursos de capacitación para profesores de escuelas secundarias -Cantidad de ediciones de libros de texto -Volumen del apoyo financiero para el desarrollo de nuevos grupos en departamentos pequeños o de tamaño medio (por disciplina) <u>Equipos (BSE)</u> -Valor de los equipos para alumnos (por nivel y disciplina) -Valor de los equipos para alumnos graduados (por disciplina)	Costo promedio de la producción de libros de texto -Costo promedio de los equipos (por nivel y disciplina)	-% de profesores de escuela secundaria capacitados -Libros de texto publicados -Cantidad de miembros del cuerpo de profesores incorporados. -Cantidad de laboratorios instalados -Disponibilidad y uso de los laboratorios (cantidad de alumnos que utilizan los equipos, horas de trabajo de laboratorio en el curriculum) -% de tesis en campos experimentales respecto de la cantidad total de tesis



MCYE
64

[Handwritten signatures and initials]

Indicadores de Supervisión			
Objetivos de los Componentes del Proyecto	Indicadores Iniciales	Indicadores de Avances	Indicadores de Resultados
	-Cursos de capacitación para usuarios del equipo financiado que son miembros del cuerpo de profesores (por disciplina e institución) <u>Programa de Biblioteca</u>	-Costo promedio de la capacitación	-% de profesores capacitados
	-Cantidad de bibliotecas financiadas y centros de documentación (por disciplina) -Valor de los equipos -Cantidad de libros -Cantidad de colecciones de publicaciones periódicas	-Costo promedio de la modernización de las bibliotecas por categorías (por ejemplo libros, equipos, colecciones)	-% de bibliotecas modernizadas totalmente -Utilización de las bibliotecas financiadas en comparación con las otras -% de bibliotecas trabajando en red -% de colecciones de publicaciones periódicas completadas en comparación con las colecciones existentes

- /a SUP - Secretaría de Políticas Universitarias -----
- /b RIU - Red Interuniversitaria -----
- /c RISC - Nombre del software que se adquirirá. -----
- /d CONEAU - Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación --
- /e FOMEC - Fondo de Mejoramiento de la Calidad -----
- /f BSE - Ciencias Fundamentales e Ingeniería -----

MCYE
64
[Handwritten signature]

INES NIETO, Traductora Pública, certifica que el texto que antecede es traducción fiel del original ante sí, redactado en idioma inglés, al que se remite. En testimonio de lo cual, firma y sella en la ciudad de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de julio de 1995. -----

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
2

MATRÍCULA DE TRADUCTORES PÚBLICOS EN LENGUA INGLESA
N.º DE TRADUCTORES R.º 331

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS



**COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

REPUBLICA ARGENTINA
LEY 20.305

LEGALIZACION

Por la presente el COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES en virtud de la facultad que le confiere el artículo 10, inc. d) de la Ley 20.305, certifica que la forma y sello que aparecen en el documento adjunto, concuerdan con los correspondientes

El traductor NIETO, INES

que obran en nuestros registros en el folio _____ tomo _____

INGLES

2

4

La presente legalización no juzga sobre el contenido ni sobre la forma del documento.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1995
Leg. Nro.: 95 / 30866

ALICIA B. KAUFMAN
JEFE DE SERVICIO
COLEGIO DE TRADUCTORES PUBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**ESTA LEGALIZACION NO ES VALIDA
SIN EL CORRESPONDIENTE TIMBRADO**

CYE
64

**Banco Internacional
de Reconstrucción y Fomento**

**Condiciones Generales
aplicables a los Convenios
de Préstamo y de Garantía
de fecha 1 de enero de 1985**



WASHINGTON, D.C.

**BANCO INTERNACIONAL
DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO**

**CONDICIONES GENERALES APLICABLES
A LOS CONVENIOS DE PRESTAMO
Y DE GARANTIA DE FECHA 1 DE ENERO DE 1985**

Indice

Artículo I.	Aplicación a los Convenios de Préstamo y de Garantía	1
	Sección 1.01 Aplicación de las Condiciones Generales	1
	Sección 1.02 Incompatibilidad con los Convenios de Préstamo y de Garantía	1
Artículo II.	Definiciones; encabezamientos	1
	Sección 2.01 Definiciones	1
	Sección 2.02 Referencias	3
	Sección 2.03 Encabezamientos	3
Artículo III.	Cuenta del préstamo; intereses y otros cargos; amortización; lugar de pago	3
	Sección 3.01 Cuenta del préstamo	3
	Sección 3.02 Comisión por compromiso	4
	Sección 3.03 Intereses	4
	Sección 3.04 Amortización	4
	Sección 3.05 Lugar de pago	5
Artículo IV.	Disposiciones sobre monedas	5
	Sección 4.01 Moneda de retiro de fondos	5
	Sección 4.02 Cuenta central de desembolsos; porción del préstamo en la cuenta central de desembolsos	5
	Sección 4.03 Principal del préstamo	6
	Sección 4.04 Moneda de pago del principal; vencimientos	7
	Sección 4.05 Cuenta central de desembolsos; amortizaciones	7
	Sección 4.06 Moneda de pago de la prima	7
	Sección 4.07 Moneda de pago de los intereses y otros cargos	8
	Sección 4.08 Compra de monedas	8
	Sección 4.09 Valoración de monedas	8
	Sección 4.10 Forma de pago	9

Artículo V.	Retiro de fondos del préstamo	9
Sección 5.01	Retiro de fondos de la cuenta del préstamo	9
Sección 5.02	Compromiso especial del Banco	9
Sección 5.03	Solicitudes de retiro o compromiso especial	9
Sección 5.04	Reasignación	10
Sección 5.05	Prueba de la facultad para firmar solicitudes de retiro de fondos	10
Sección 5.06	Prueba justificativa	10
Sección 5.07	Suficiencia de las solicitudes y documentos	10
Sección 5.08	Régimen con respecto a impuestos	11
Sección 5.09	Pago por el Banco	11
Artículo VI.	Cancelación y suspensión	11
Sección 6.01	Cancelación por el Prestatario	11
Sección 6.02	Suspensión por el Banco	11
Sección 6.03	Cancelación por el Banco	13
Sección 6.04	Cantidades sujetas a compromiso especial no afectadas por cancelación o suspensión por el Banco	13
Sección 6.05	Aplicación de la cancelación a los vencimientos del préstamo	14
Sección 6.06	Vigencia de las disposiciones del Convenio después de la suspensión o cancelación	14
Sección 6.07	Cancelación de la garantía	14
Artículo VII.	Vencimiento inmediato	14
Sección 7.01	Hechos que dan lugar al vencimiento inmediato	14
Artículo VIII.	Impuestos	16
Sección 8.01	Impuestos	16
Artículo IX.	Cooperación e información; datos financieros y económicos; obligación de abstención; ejecución de proyectos	16
Sección 9.01	Cooperación e información	16
Sección 9.02	Datos financieros y económicos	17
Sección 9.03	Obligación de abstención	17
Sección 9.04	Seguros	19
Sección 9.05	Uso de bienes y servicios	19
Sección 9.06	Planos y calendarios	19

Sección 9.07	Registros e informes	19
Sección 9.08	Mantenimiento	20
Sección 9.09	Adquisición de tierras	20

Artículo X.	Exigibilidad de los Convenios de Préstamo y de Garantía; falta de ejercicio de los derechos; arbitraje	20
Sección 10.01	Exigibilidad	20
Sección 10.02	Obligaciones del Garante	21
Sección 10.03	Falta de ejercicio de un derecho	21
Sección 10.04	Arbitraje	21

Artículo XI.	Disposiciones varias	23
Sección 11.01	Notificaciones y solicitudes	23
Sección 11.02	Prueba de autoridad	24
Sección 11.03	Acción a nombre del Prestatario o del Garante	24
Sección 11.04	Suscripción en varios ejemplares	25

Artículo XII.	Fecha de entrada en vigor; extinción	25
Sección 12.01	Condiciones previas a la entrada en vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía	25
Sección 12.02	Dictámenes jurídicos o certificados	25
Sección 12.03	Fecha de entrada en vigor	26
Sección 12.04	Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por falta de entrada en vigor	26
Sección 12.05	Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por amortización del préstamo	26

**BANCO INTERNACIONAL
DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO**

**CONDICIONES GENERALES APLICABLES
A LOS CONVENIOS DE PRESTAMO
Y DE GARANTIA DE FECHA 1 DE ENERO DE 1985**

ARTICULO I

Aplicación a los Convenios de Préstamo y de Garantía

SECCION 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

En estas Condiciones Generales se establecen ciertos términos y condiciones de aplicación general a los préstamos que el Banco otorga. Estas Condiciones Generales se aplican a todo Convenio de Préstamo en que se otorgue uno de tales préstamos y a todo Convenio de Garantía que se celebre con un miembro del Banco, en el que se otorgue la garantía de uno de dichos préstamos, dentro de los límites que se fijen y con sujeción a las modificaciones que se estipulen en dichos Convenios. Cuando se trate de un Convenio de Préstamo entre el Banco y un miembro del Banco, no se tomarán en cuenta las referencias al "Garante" y al "Convenio de Garantía" que aparezcan en estas Condiciones Generales.

SECCION 1.02. Incompatibilidad con los Convenios de Préstamo y de Garantía

En caso de incompatibilidad entre una disposición de un Convenio de Préstamo o un Convenio de Garantía y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio de Préstamo o la del de Garantía, según sea el caso.

ARTICULO II

Definiciones; encabezamientos

SECCION 2.01. Definiciones

Los términos que se indican a continuación, dondequiera que aparezcan en estas Condiciones Generales, tendrán los significados siguientes:

1. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
2. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento.

SECCION 3.02. *Comisión por compromiso*

El Prestatario pagará una comisión por compromiso sobre la cantidad no retirada del préstamo a razón de la tasa estipulada en el Convenio de Préstamo. Dicha comisión se devengará desde una fecha correspondiente a sesenta días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las fechas respectivas en que el Prestatario retire montos de la cuenta del préstamo o en que éstos sean cancelados. El Prestatario pagará una comisión adicional por compromiso, a razón de un medio del uno por ciento ($\frac{1}{2}$ del 1%) anual, sobre el principal pendiente de amortización respecto del cual el Banco haya contraído cualquier compromiso especial, conforme a la Sección 5.02.

SECCION 3.03. *Intereses*

El Prestatario pagará intereses a la tasa estipulada en el Convenio de Préstamo sobre los montos del préstamo que hayan sido retirados de la cuenta del préstamo y se encuentren pendientes de amortización. Los intereses se devengarán desde las respectivas fechas en que se hayan retirado dichos fondos.

SECCION 3.04. *Amortización*

a) El Prestatario amortizará el principal del préstamo que haya retirado de la cuenta del préstamo de acuerdo con el plan de amortización estipulado en el Convenio de Préstamo. La porción del préstamo que deba amortizarse en cada fecha de vencimiento se determinará multiplicando el monto principal del vencimiento especificado a esa fecha en dicho plan de amortización por la relación entre:

- i) el monto principal del préstamo que no se ha hecho aún exigible, determinado a esa fecha de conformidad con la Sección 4.03 b), y
- ii) el equivalente agregado de los montos retirados de la cuenta del préstamo pendientes de amortización y que no se han hecho aún exigibles, expresados en términos del denominador común en las respectivas fechas de retiro.

b) El Prestatario, después de pagar los intereses devengados y la prima estipulada en dicho plan de amortización y de notificar al efecto al Banco con no menos de cuarenta y cinco días de antelación, tendrá el derecho de amortizar antes del vencimiento, en fecha aceptable para el Banco: i) la totalidad del principal del préstamo que se encuentre enton-

ces pendiente de amortización, o ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos estipulados, siempre que, después de dicha amortización anticipada, no quede pendiente de amortización ninguna porción del préstamo que venza después de la porción amortizada anticipadamente.

c) Es norma del Banco alentar la amortización anticipada de las porciones de sus préstamos que no haya vendido o acordado vender. Por consiguiente, el Banco considerará con simpatía cualquier petición del Prestatario para que el Banco dispense el pago de la prima pagadera en virtud del párrafo b) de esta sección sobre la amortización anticipada de cualesquiera de tales porciones del préstamo.

SECCION 3.05. *Lugar de pago*

El principal (incluida la prima, si la hubiere) y los intereses y otros cargos del préstamo, se pagarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

ARTICULO IV

Disposiciones sobre monedas

SECCION 4.01. *Moneda de retiro de fondos*

Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, los retiros de la cuenta del préstamo se harán en las monedas respectivas en que se hayan pagado o sean pagaderos los gastos que se han de financiar con los fondos del préstamo; queda entendido, sin embargo, que los retiros correspondientes a gastos en la moneda del país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, se harán en la moneda o monedas que de cuando en cuando el Banco razonablemente seleccione.

SECCION 4.02. *Cuenta central de desembolsos; porción del préstamo en la cuenta central de desembolsos*

a) En la cuenta central de desembolsos se asentarán los montos en diversas monedas retirados con cargo al préstamo y a otros préstamos que el Banco determine de cuando en cuando. Todos los montos retirados se asentarán en la cuenta central de desembolsos en la moneda o monedas en que se hayan retirado, pero si el Banco ha comprado la moneda retirada con otra moneda a fin de facilitar dicho retiro, entonces el monto de esa otra moneda pagada por el Banco será la que se asiente en la cuenta central de desembolsos en vez de la moneda retirada. Cada

3. "Convenio de Préstamo" significa el convenio de préstamo específico al cual se apliquen estas Condiciones Generales, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicho Convenio. La expresión "Convenio de Préstamo" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.

4. "Préstamo" significa el préstamo estipulado en el Convenio de Préstamo.

5. "Convenio de Garantía" significa el convenio celebrado entre un miembro del Banco y el Banco, en el que se otorga la garantía del préstamo, con las modificaciones que de cuando en cuando puedan introducirse en dicho Convenio. La expresión "Convenio de Garantía" incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.

6. "Prestatario" significa la parte del Convenio de Préstamo a la que se otorga el préstamo.

7. "Garante" significa el miembro del Banco que es parte del Convenio de Garantía.

8. "Moneda" comprende la moneda de un país, el derecho especial de giro del Fondo Monetario Internacional, y cualquier unidad de cuenta en que se denomine una obligación del servicio de la deuda del Banco, hasta por el importe de tal obligación. "Moneda de un país" significa la moneda metálica o el papel moneda que sean de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.

9. "Dólares" y "\$" significan dólares en la moneda de los Estados Unidos de América.

10. "Cuenta del préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se acredita el monto del préstamo.

11. "Proyecto" significa el proyecto o programa descrito en el Convenio de Préstamo y para el cual se concede el préstamo, e incluye las modificaciones que puedan introducirse de cuando en cuando en dicha descripción por acuerdo entre el Banco y el Prestatario.

12. "Cuenta central de desembolsos" significa la cuenta que el Banco lleva en sus libros para contabilizar las cantidades de cada moneda que estén pendientes de amortización y que no sean aún amortizables de acuerdo a las condiciones del préstamo y a las de los demás préstamos que el Banco de cuando en cuando determine.

13. "Denominador común" significa una moneda u otra unidad de cuenta seleccionada por el Banco para fines de determinar el valor agregado de la cuenta central de desembolsos y la participación del préstamo en dicho valor.

14. "Deuda externa" significa toda deuda que sea o pueda ser pagadera en una moneda distinta de la del país que sea el Prestatario o el Garante.

15. "Fecha de entrada en vigor" significa la fecha en que el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía han de entrar en vigor según lo dispuesto en la Sección 12.03.

16. "Gravamen" comprende las hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.

17. "Activos" comprende bienes, ingresos y derechos de cualquier clase.

18. "Impuestos" comprende las contribuciones, cargos, derechos e imposiciones de cualquier clase, ya sea que se encuentren vigentes en la fecha del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, o que se impusieren con posterioridad.

19. "Contraer una deuda" comprende la asunción y la garantía de una deuda, así como la renovación, extensión o modificación de los plazos de una deuda o de la asunción o garantía de la misma.

20. "Fecha de cierre" significa la fecha señalada en el Convenio de Préstamo, después de la cual el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, dar por terminado el derecho de éste a retirar fondos de la cuenta del préstamo.

SECCION 2.02. *Referencias*

Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a artículos o secciones se entenderán hechas a los artículos y secciones de estas Condiciones Generales.

SECCION 2.03. *Encabezamientos*

Tanto los encabezamientos de los artículos y secciones, así como el índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no forman parte de estas Condiciones Generales.

ARTICULO III

Cuenta del préstamo; intereses y otros cargos; amortización; lugar de pago

SECCION 3.01. *Cuenta del préstamo*

El monto del préstamo se acreditará a la cuenta del préstamo y el Prestatario podrá hacer retiros de dicha cuenta según lo estipulado en el Convenio de Préstamo y en estas Condiciones Generales.

uno de tales montos se cancelará de la cuenta central de desembolsos en la fecha en que sea pagadero o en una fecha anterior que el Banco puede aceptar para fines de pago anticipado.

b) El valor agregado de la cuenta central de desembolsos será la suma de los montos de cada moneda pendientes de amortización en la cuenta central de desembolsos, valorados en términos del denominador común. El valor agregado de la cuenta central de desembolsos será reajustado en cada fecha antes de que se hayan asentado cualesquiera retiros o cancelaciones, revaluando en esa fecha dichos montos netos en términos del denominador común.

c) A los fines de determinar la porción del préstamo en la cuenta central de desembolsos, el Banco mantendrá una subcuenta para asentar en términos del denominador común los montos retirados de la cuenta del préstamo. Dichos montos se eliminarán de la subcuenta en la fecha en que sean pagaderos o en una fecha anterior que el Banco pueda aceptar para fines de pago anticipado. Los montos retirados de la cuenta del préstamo se asentarán inicialmente en términos del denominador común en la fecha de retiro. En lo sucesivo, el valor de los montos asentados en dicha subcuenta se reajustarán en el momento y en la misma proporción en que se reajuste el valor agregado de la cuenta central de desembolsos de conformidad con la Sección 4.02 b).

d) La porción del préstamo en la cuenta central de desembolsos será, en una fecha dada, la relación entre: i) el valor agregado reajustado de los montos en dicha subcuenta en dicha fecha, y ii) el valor agregado reajustado en la cuenta central de desembolsos en dicha fecha.

SECCION 4.03. *Principal del préstamo*

a) El principal del préstamo retirado de la cuenta del préstamo y pendiente de amortización consistirá, en cualquier fecha, en la suma del monto principal del préstamo aún no exigible y el monto principal del préstamo que continúe pagadero después de la fecha de vencimiento prevista.

b) En cualquier fecha, el monto principal del préstamo aún no exigible (incluido cualquier monto principal que se deba en esa fecha y que no se haya eliminado todavía de la cuenta central de desembolsos de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.05 a)) será el equivalente agregado, en términos del denominador común, de los montos en varias monedas resultante de multiplicar cada uno de los montos en diversas monedas que se encuentren pendientes de amortización en la cuenta central de desembolsos en esa fecha por la porción del préstamo en la cuenta central de desembolsos, determinada con arreglo a la Sección 4.02 d).

c) En cualquier fecha, el monto principal del préstamo que continúe pagadero después de su fecha de vencimiento prevista será el equivalente agregado, en términos del denominador común, de los montos en cualquier moneda eliminados de la cuenta central de desembolsos de conformidad con las disposiciones de la Sección 4.05 a) y aún no amortizado.

SECCION 4.04. *Moneda de pago del principal; vencimientos*

a) El principal del préstamo será amortizable de cuando en cuando en la moneda o monedas que el Banco especifique. El total de todas las cantidades amortizables por concepto de préstamos en cada una de dichas monedas y aún pendientes de eliminación de la cuenta central de desembolsos no excederá de la cantidad en la respectiva moneda asentada en la cuenta central de desembolsos.

b) El monto de cualquier moneda que se especifique para la amortización de cualquier porción del préstamo será el equivalente de tal porción expresado en dicha moneda en la fecha en que esa porción del préstamo venza y sea pagadera.

SECCION 4.05. *Cuenta central de desembolsos; amortizaciones*

a) En cada fecha de vencimiento estipulada en el Convenio de Préstamo se eliminará de la cuenta central de desembolsos el equivalente de la porción del préstamo que deba amortizarse en dicha fecha, expresado en la moneda especificada por el Banco para la amortización según lo dispuesto en la Sección 4.04.

b) Si en una fecha aceptable para el Banco, o antes, se amortiza con anticipación al vencimiento la totalidad o una porción del préstamo de conformidad con la Sección 3.04 b) y en la moneda especificada por el Banco de conformidad con la Sección 4.04, la cantidad así amortizada se eliminará en tal fecha de la cuenta central de desembolsos.

c) En caso de notificación dada según lo dispuesto en la Sección 7.01, el monto principal de la moneda especificada en la notificación será eliminada de la cuenta central de desembolsos en la fecha o fechas respectivas de amortización.

SECCION 4.06. *Moneda de pago de la prima*

Cualquier prima pagadera de acuerdo con la Sección 3.04 por concepto de la amortización anticipada de una parte del préstamo deberá pagarse en la moneda en que deba amortizarse el principal de dicha parte del préstamo.

SECCION 4.07. *Moneda de pago de los intereses y otros cargos*

Los intereses y otros cargos del préstamo serán pagaderos en la moneda o monedas que el Banco de cuando en cuando especifique.

SECCION 4.08. *Compra de monedas*

A solicitud del Prestatario, el Banco se esforzará por adquirir, en los plazos y condiciones que éste determine, las monedas que necesite el Prestatario para el pago del principal, los intereses y demás cargos en virtud del Convenio de Préstamo, una vez que el Prestatario provea al Banco de fondos suficientes a dicho efecto en la moneda o monedas que el Banco especifique de cuando en cuando. En la adquisición de dichas monedas, el Banco actuará como agente del Prestatario y se considerará que este último ha hecho un pago previsto en el Convenio de Préstamo solamente cuando el Banco lo haya recibido en la moneda o monedas requeridas.

SECCION 4.09. *Valoración de monedas*

Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda en función de otra, a los efectos del Convenio de Préstamo, del Convenio de Garantía, o de cualquier otro al que se apliquen estas Condiciones Generales, tal valor será el que el Banco razonablemente determine. El Banco puede valorar un monto de moneda asentado en la cuenta central de desembolsos, a fin de reflejar la obligación de servicio de la deuda del Banco con respecto a dicho monto. No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.04 a) y 4.05, el Banco puede especificar, para la amortización del principal del préstamo, cualquier moneda que el Banco necesite para satisfacer dicha obligación de servicio de la deuda y, en tal caso, se eliminará de la cuenta central de desembolsos, en vez de la moneda determinada de esa manera, una cantidad equivalente de la moneda asentada en dicha cuenta.

SECCION 4.10. *Forma de pago*

a) Todo pago que deba hacerse al Banco conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía en la moneda de un país dado se hará en la forma autorizada por las leyes de dicho país y en moneda adquirida del modo permitido por dichas leyes a los fines de realizar el

pago y de efectuar el depósito de dicha moneda en la cuenta del Banco con su depositario en dicho país.

b) El principal (y la prima, si la hubiere) y los intereses y otros cargos del préstamo se pagarán sin restricciones de ninguna clase impuestas por el país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio.

ARTICULO V

Retiro de fondos del préstamo

SECCION 5.01. *Retiro de fondos de la cuenta del préstamo*

El Prestatario tendrá derecho a retirar de la cuenta del préstamo los montos gastados en el proyecto, o, si el Banco conviniere en ello, los montos por gastarse en el proyecto, según las estipulaciones del Convenio de Préstamo y de estas Condiciones Generales. Salvo que el Banco y el Prestatario acordaren otra cosa, no se harán retiros de fondos por concepto de gastos hechos en los territorios de un país que no sea miembro del Banco (excepto Suiza) o de bienes producidos en dichos territorios o de servicios suministrados desde ellos.

SECCION 5.02. *Compromiso especial del Banco*

A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco podrá celebrar por escrito compromisos especiales de pagar al Prestatario o a terceros montos por concepto de gastos que han de financiarse con cargo al importe del préstamo, no obstante cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario.

SECCION 5.03. *Solicitudes de retiro o compromiso especial*

Cuando el Prestatario desee retirar fondos de la cuenta del préstamo o solicitar que el Banco contraiga un compromiso especial conforme a la Sección 5.02, el Prestatario entregará al Banco una solicitud escrita, en la forma y con las declaraciones y estipulaciones que el Banco razonablemente requiera. Las solicitudes de retiro de fondos en relación con los gastos del proyecto se presentarán con prontitud, incluyéndose la documentación requerida en virtud de este artículo.

SECCION 5.04. *Reasignación*

No obstante la asignación de un monto del préstamo o los porcentajes de desembolso estipulados en el Convenio de Préstamo o a los cuales se hace referencia en el mismo, si el Banco ha estimado razonablemente que el monto del préstamo entonces asignado a cualquier categoría de desembolso estipulada en el Convenio de Préstamo o agregada al mismo mediante una modificación será insuficiente para financiar el porcentaje convenido de todos los gastos comprendidos en esa categoría, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario:

a) Reasignar a la citada categoría, en la medida necesaria para cubrir la insuficiencia estimada, fondos del préstamo que estén entonces asignados a otra categoría y que, a juicio del Banco, no se necesiten para atender otros gastos, y

b) Si tal reasignación no puede satisfacer plenamente la insuficiencia estimada, reducir el porcentaje de los desembolsos que sea entonces aplicable a tales gastos, a fin de que los retiros ulteriores con respecto a dicha categoría puedan continuar hasta que se hayan efectuado todos los gastos previstos bajo dicha categoría.

SECCION 5.05. *Prueba de la facultad para firmar solicitudes de retiro de fondos*

El Prestatario suministrará al Banco prueba de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar solicitudes de retiro de fondos y un ejemplar autenticado de la firma de dicha persona o personas.

SECCION 5.06. *Prueba justificativa*

El Prestatario suministrará al Banco los documentos y demás pruebas que éste razonablemente requiera para justificar la solicitud, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro pedido en tal solicitud.

SECCION 5.07. *Suficiencia de las solicitudes y documentos*

Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que la acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la cuenta del préstamo los fondos solicitados y que la cantidad que ha de retirarse de dicha

cuenta ha de utilizarse exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

SECCION 5.08. *Régimen con respecto a impuestos*

Es norma del Banco no permitir el retiro de fondos del préstamo por concepto de pago de cualesquiera impuestos establecidos por el Prestatario o el Garante, o en su territorio, sobre bienes o servicios, o sobre la importación, fabricación, adquisición o suministro de los mismos. A tal fin, si disminuye o aumenta el monto de cualquiera de los impuestos establecidos sobre cualquier elemento que haya de financiarse con cargo al importe del préstamo, o con respecto a tal elemento, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, aumentar o disminuir el porcentaje de retiro estipulado en el Convenio de Préstamo o al cual se haga referencia en el mismo con respecto a tal elemento, según sea necesario para obrar en armonía con la mencionada norma del Banco.

SECCION 5.09. *Pago por el Banco*

El Banco pagará las cantidades que retire el Prestatario de la cuenta del préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

ARTICULO VI

Cancelación y suspensión

SECCION 6.01. *Cancelación por el Prestatario*

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier monto del préstamo que no haya sido retirado, pero no podrá cancelar de esa manera ningún monto del préstamo respecto del cual el Banco hubiere contraído un compromiso especial según lo previsto en la Sección 5.02.

SECCION 6.02. *Suspensión por el Banco*

El Banco podrá, mediante notificación al Prestatario y al Garante, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la cuenta del préstamo si hubiere ocurrido y subsistiere cualquiera de los hechos descritos a continuación:

a) Que (no obstante el pago que pueda haber sido hecho por el Garante o un tercero) el Prestatario hubiere dejado de pagar el principal,

los intereses, o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud del Convenio de Préstamo, o ii) en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario, o iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario, o iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación.

b) Que el Garante hubiere dejado de pagar el principal, los intereses o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud del Convenio de Garantía, o ii) en virtud de cualquier otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco, o iii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante, o iv) en virtud de cualquier convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación.

c) Que el Prestatario o el Garante hubieren dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía.

d) Que el Banco o la Asociación hubieren suspendido en todo o en parte el derecho del Prestatario o del Garante a efectuar retiros de fondos de conformidad con un convenio de préstamo celebrado con el Banco o un convenio de crédito de fomento celebrado con la Asociación, debido al incumplimiento por el Prestatario o el Garante de alguna de sus obligaciones en virtud de dichos convenios o de un convenio de garantía celebrado con el Banco.

e) Que, a consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha del Convenio de Préstamo, hubiere surgido una situación extraordinaria que hiciera improbable la ejecución del proyecto o el cumplimiento por parte del Prestatario o del Garante de sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía.

f) Que el miembro del Banco que es Prestatario o Garante: i) hubiere sido suspendido en su calidad de miembro del Banco, o hubiere dejado de serlo, o ii) hubiere dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

g) Que, después de la fecha del Convenio de Préstamo y antes de la fecha de entrada en vigor, hubiere ocurrido algún hecho que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que tal hecho haya ocurrido, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la cuenta del préstamo.

h) Que antes de la fecha de entrada en vigor, la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), en los términos en que éste la haya dado a conocer, hubiere variado sustancial y adversamente.

Handwritten notes at the top of the page: "bajo la cual quedan retiros adicionales bajo el convenio de préstamo celebrado con el Art. III sec 3 del Banco's Article of Agreement" and "Sec 1.02".

i) Que cualquier declaración formulada por el Prestatario o el Garante en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía o en virtud de dichos Convenios, o cualquier manifestación hecha en relación con los mismos, con la intención de que el Banco se atenga a ellas para conceder el préstamo, resultaren ser incorrectas en algún aspecto sustancial.

j) Que hubiere ocurrido uno de los hechos especificados en la Sección 7.01 f) o g).

k) Que hubiere ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo para los efectos de esta sección.

El derecho del Prestatario a hacer retiros de la cuenta del préstamo continuará suspendido en todo o en parte, según sea el caso, hasta que hayan cesado el hecho o hechos que hubieren dado lugar a la suspensión, a menos que el Banco notifique al Prestatario que ha restablecido en todo o en parte, según sea el caso, su derecho a hacer retiros.

SECCION 6.03. Cancelación por el Banco

a) Si el derecho del Prestatario a hacer retiros de la cuenta del préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier parte del préstamo por un período ininterrumpido de treinta días, o b) si en cualquier momento y previa consulta con el Prestatario el Banco determina que no se requerirá una parte del préstamo para financiar los costos del proyecto que deban financiarse con el importe del préstamo, o c) si en cualquier momento el Banco determina que la adquisición de algún elemento no guarda consonancia con los procedimientos que se han estipulado en el Convenio de Préstamo o a los cuales se ha hecho referencia en el mismo y fija el monto de los gastos con respecto a tal elemento que de otro modo habrían reunido los requisitos para su financiamiento con cargo a los fondos del préstamo, o d) si después de la fecha de cierre queda una parte del préstamo sin retirar de la cuenta del préstamo, o e) si el Banco ha recibido del Garante, conforme a la Sección 6.07, una notificación relativa a una parte del préstamo, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario y al Garante, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a dicha parte del préstamo. Una vez hecha la notificación, quedará cancelada dicha parte del préstamo.

SECCION 6.04. Cantidades sujetas a compromiso especial no afectadas por cancelación o suspensión por el Banco

Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a las cantidades que estén sujetas a un compromiso especial contraído por

el Banco según lo previsto en la Sección 5.02, salvo en la forma que en dicho compromiso se disponga expresamente.

SECCION 6.05. *Aplicación de la cancelación a los vencimientos del préstamo*

Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, cualquier cancelación se aplicará proporcionalmente a las diversas partes del principal del préstamo que venzan después de la fecha de tal cancelación y que el Banco no haya vendido ni acordado vender.

SECCION 6.06. *Vigencia de las disposiciones del Convenio después de la suspensión o cancelación*

No obstante cualquier cancelación o suspensión, todas las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía continuarán en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en este artículo.

SECCION 6.07. *Cancelación de la garantía*

Si el Prestatario hubiere dejado de pagar el principal o los intereses, o cualquier otro cargo estipulado en el Convenio de Préstamo (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y si el pago hubiere sido hecho por el Garante, éste podrá, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del préstamo no retirado de la cuenta del préstamo en la fecha en que el Banco reciba la notificación y que no estuviere sujeto a compromiso especial contraído por el Banco conforme a la Sección 5.02. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicha parte del préstamo.

ARTICULO VII

Vencimiento inmediato

SECCION 7.01. *Hechos que dan lugar al vencimiento inmediato*

Si ocurriere alguno de los hechos que se mencionan seguidamente y subsistiere por el período especificado, si lo hubiere, el Banco, en cualquier momento mientras aquél subsista, podrá a su arbitrio, mediante notificación al Prestatario y al Garante, declarar vencido y pagadero de inmediato el principal del préstamo entonces pendiente de amortiza-

ción, junto con los intereses y demás cargos del mismo, y, al hacerse tal declaración, dicho principal y los intereses y otros cargos del mismo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato, a saber:

a) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Préstamo, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.

b) Que ocurriere un incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro pago requerido en virtud del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por treinta días.

c) Que el Prestatario incurriere en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud de otro convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Banco y el Prestatario, o ii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Prestatario, o iii) en virtud de un convenio de crédito de fomento celebrado entre el Prestatario y la Asociación, y que tal incumplimiento subsistiere por un período de treinta días.

d) Que el Garante incurriere en incumplimiento del pago del principal o los intereses o de cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: i) en virtud de un convenio de préstamo o de garantía celebrado entre el Garante y el Banco, o ii) a consecuencia de una garantía u otra obligación financiera de cualquier clase otorgada por el Banco a un tercero con el asentimiento del Garante, o iii), en virtud de un convenio de crédito de fomento celebrado entre el Garante y la Asociación, en circunstancias que hicieren improbable que el Garante habría de cumplir sus obligaciones provenientes del Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por un período de treinta días.

e) Que ocurriere un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo del Prestatario o del Garante prevista en el Convenio de Préstamo o en el Convenio de Garantía, y que tal incumplimiento subsistiere por sesenta días después de que el Banco haya notificado al respecto al Prestatario y al Garante.

f) Que el Prestatario (que no sea un miembro del Banco) no hubiere podido pagar sus deudas a medida de su vencimiento, o que el Prestatario o terceros hubieren tomado alguna medida o incoado algún procedimiento en cuya virtud los bienes del Prestatario deban o puedan repartirse entre sus acreedores.

g) Que el Garante u otra autoridad competente hubiere tomado alguna medida para la disolución o supresión del Prestatario (que no sea un miembro del Banco) o para la suspensión de sus operaciones.

h) Que ocurriere cualquier otro hecho previsto en el Convenio de Préstamo para los efectos de esta sección y subsistiere por el período especificado en dicho Convenio.

ARTICULO VIII

Impuestos

SECCION 8.01. *Impuestos*

a) El principal, los intereses y demás cargos del préstamo se pagarán libres de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.

b) El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía, y todo otro convenio al que se apliquen estas Condiciones Generales, estarán exentos de todo impuesto instituido por el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, o en su territorio, sobre la suscripción, entrega o registro de tales convenios o en relación con estos actos.

ARTICULO IX

Cooperación e información; datos financieros y económicos; obligación de abstención; ejecución de proyectos

SECCION 9.01. *Cooperación e información*

a) El Banco, el Prestatario y el Garante cooperarán plenamente a fin de que se cumplan los fines del préstamo. A este efecto, el Banco, el Prestatario y el Garante:

i) de cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiarán puntos de vista con respecto a la marcha del proyecto, a los fines del préstamo y al cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía, y proporcionarán, cada cual a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede, e

ii) informarán con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en los asuntos a que se hace referencia en el inciso i) precedente.

b) El Garante asegurará que ni él ni ninguna de sus subdivisiones políticas o administrativas ni ninguna de las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control o que funcionen por cuenta o en

beneficio del Garante o de tales subdivisiones ha de tomar o permitir que se tome medida alguna que pudiera impedir la ejecución del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo o interferir con tal ejecución y cumplimiento.

c) El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante concederá toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el préstamo.

SECCION 9.02. *Datos financieros y económicos*

El miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante proporcionará al Banco toda la información que éste razonablemente le solicite con respecto a la situación financiera y económica existente en su territorio, con inclusión de su balanza de pagos y su deuda externa, así como en sus subdivisiones políticas o administrativas, y en cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control de dicho miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones o que funcione por cuenta o en beneficio de tal miembro o de sus subdivisiones, y en cualquier institución que, por cuenta de ese miembro, desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones similares.

SECCION 9.03. *Obligación de abstención*

a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra deuda externa tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho miembro.

i) A tal efecto, si sobre cualesquiera activos públicos (tal como se definen más adelante) se constituyere en garantía de cualquier deuda externa algún gravamen que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal deuda externa en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal gravamen, a menos que el Banco convenga en otra cosa, garantizará ipso facto, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, el pago del principal, los intereses y demás cargos del préstamo, y el miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, al constituir o permitir la constitución de tal gravamen, incluirá disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico,

tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, dicho miembro garantizará prontamente y sin costo alguno para el Banco el pago del principal, los intereses y demás cargos del préstamo mediante un gravamen equivalente sobre otros activos públicos que sean satisfactorios para el Banco.

ii) Tal como se utiliza en esta sección, la expresión "activos públicos" significa los activos de dicho miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluidos el oro y los activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal miembro, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.

b) Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario que no sea miembro del Banco se compromete a que:

i) si tal Prestatario constituyere algún gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de alguna deuda, tal gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago del principal, los intereses y demás cargos del préstamo, y en la constitución de tal gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin costo para el Banco, y

ii) si por el ministerio de la ley se constituyere sobre cualquier activo del Prestatario algún gravamen como garantía de alguna deuda, dicho Prestatario constituirá sin costo para el Banco un gravamen equivalente que sea satisfactorio para éste a fin de asegurar el pago del principal, los intereses y otros cargos del préstamo.

c) Las disposiciones precedentes de esta sección no se aplicarán: i) a ningún gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída para financiar esa compra, ni ii) a ningún gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que se la contraiga originalmente.

SECCION 9.04. Seguros

El Prestatario asegurará o hará que se aseguren, o tomará providencias adecuadas para asegurar los bienes importados que han de financiarse con el importe del préstamo contra riesgos relacionados con su adquisición, transporte y entrega en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro será pagadera en moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

SECCION 9.05. Uso de bienes y servicios

Salvo que el Banco convenga en otra cosa, el Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados con el importe del préstamo se utilicen exclusivamente para fines del proyecto.

SECCION 9.06. Planos y calendarios

El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen al Banco, tan pronto como se preparen, los planos, especificaciones, informes, documentos contractuales y calendarios de construcción y adquisiciones relativos al proyecto, y cualesquiera modificaciones y adiciones sustanciales de los mismos, con el detalle que el Banco razonablemente solicite.

SECCION 9.07. Registros e informes

a) El Prestatario: i) mantendrá registros y procedimientos adecuados para registrar y observar la marcha del proyecto (incluidos su costo y los beneficios que han de derivarse de aquel), identificar los bienes y servicios que se financien con el importe del préstamo y revelar el uso de dichos bienes y servicios en el proyecto; ii) permitirá que los representantes del Banco visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en el proyecto y examinen los bienes financiados con el importe del préstamo y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de las obligaciones del Prestatario en virtud del Convenio de Préstamo, y iii) suministrará al Banco a intervalos regulares toda la información que éste razonablemente solicite con respecto al proyecto, a su costo y, cuando fuere pertinente, a los beneficios que han de derivarse de aquel, al gasto de los fondos del préstamo y a los bienes y servicios financiados con dichos fondos.

b) Luego de la adjudicación de cualquier contrato con respecto a bienes o servicios que han de financiarse con cargo al importe del

préstamo, el Banco podrá publicar una descripción de dicho contrato, el nombre y nacionalidad del adjudicatario y el precio del contrato.

c) Prontamente después de la terminación del proyecto, pero en todo caso a más tardar seis meses después de la fecha de cierre u otra fecha posterior que al efecto puedan acordar el Banco y el Prestatario, éste preparará y suministrará al Banco un informe, con el alcance y detalle que éste razonablemente solicitare, acerca de la ejecución y operaciones iniciales del proyecto, su costo y los beneficios derivados y que han de derivarse de él, el cumplimiento por el Prestatario y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud del Convenio de Préstamo y la consecución de los fines del préstamo.

SECCION 9.08. *Mantenimiento*

En todo momento el Prestatario hará funcionar y mantendrá, o hará que funcionen y se mantengan, todas las instalaciones relativas al proyecto, y hará o dispondrá que se hagan, tan pronto como se necesiten, todas las reparaciones y renovaciones de las mismas.

SECCION 9.09. *Adquisición de tierras*

El Prestatario adoptará o hará que se adopten todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución del proyecto y proporcionará al Banco, tan pronto como lo solicite, pruebas satisfactorias para él de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el proyecto.

ARTICULO X

Exigibilidad de los Convenios de Préstamo y de Garantía; falta de ejercicio de los derechos; arbitraje

SECCION 10.01. *Exigibilidad*

Los derechos y obligaciones del Banco, el Prestatario y el Garante en virtud del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de un Estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni el Prestatario ni el Garante tendrán derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este artículo, una pretensión de que alguna disposición de estas Condiciones Generales o del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía

carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

SECCION 10.02. *Obligaciones del Garante*

Salvo lo dispuesto en la Sección 6.07, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán notificación previa al Prestatario ni demanda o acción que se interponga contra él, ni notificación previa al Garante ni demanda que se presente contra él respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará a dichas obligaciones: a) ninguna prórroga, espera o concesión hecha al Prestatario; b) ninguna alegación de cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a alguna garantía del préstamo, ni ninguna omisión o demora de tal alegación; c) ninguna modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo, o d) ningún incumplimiento del Prestatario de cualquier exigencia de una ley del Garante.

SECCION 10.03. *Falta de ejercicio de un derecho*

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

SECCION 10.04. *Arbitraje*

a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja de uno de esos Convenios y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un Tribunal Arbitral, según lo que se dispone a continuación.

b) Las partes en el arbitraje serán el Banco por un lado, y el Prestatario y el Garante por el otro.

↓
10

c) El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados así: uno por el Banco; otro por el Prestatario y el Garante, o, a falta de acuerdo entre éstos, por el Garante; y el tercero (en adelante denominado a veces el árbitro dirimente) por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes dejare de nombrar un árbitro, éste será nombrado por el árbitro dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta sección, su sucesor será nombrado en la forma prevista para el nombramiento del árbitro original, y tendrá todas las facultades y funciones de éste.

d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Esta notificación contendrá una exposición de la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, así como el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.

e) Si dentro de sesenta días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el árbitro dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de tal árbitro dirimente según lo dispuesto en el párrafo c) de esta sección.

f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el árbitro dirimente. De ahí en adelante, el propio Tribunal determinará dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

g) El Tribunal Arbitral resolverá todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta sección y salvo que las partes acuerden otra cosa, establecerá sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.

h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal. A cada parte se transmitirá una copia firmada del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta sección será firme y obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta sección.

i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el Tribunal Arbitral se dividirán y satisfacerán por partes iguales entre el Banco, por un lado, y el Prestatario y el Garante, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el Tribunal Arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra, que surja de dichos Convenios.

k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta días después de que se hayan entregado copias del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá: i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento contra una de las otras partes ante cualquier tribunal competente; ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva, o iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir, contra una parte que sea un miembro del Banco, salvo en cuanto tal registro o medida puedan estar autorizados por otras normas, distintas de las de esta sección.

l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 11.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTICULO XI

Disposiciones varias

SECCION 11.01. *Notificaciones y solicitudes*

Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y de cualquier otro

acuerdo entre las partes previsto en uno u otro de dichos Convenios se hará por escrito. Salvo lo dispuesto en la Sección 12.03, se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano o por correo, telegrama, cablegrama, télex o radiograma a la parte a que deba o pueda darse o hacerse, en su dirección señalada en el Convenio de Préstamo o en el de Garantía, o en cualquier otra dirección que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud.

SECCION 11.02. *Prueba de autoridad*

El Prestatario y el Garante proporcionarán al Banco prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o personas que a nombre del Prestatario o del Garante hayan de tomar medidas o suscribir documentos que el Prestatario o el Garante deban o puedan tomar o suscribir conforme al Convenio de Préstamo o al Convenio de Garantía, y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

SECCION 11.03. *Acción a nombre del Prestatario o del Garante*

Toda medida que se requiera o permita tomar y todo documento que se requiera o permita suscribir en virtud del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía a nombre del Prestatario o del Garante, podrá tomarse o suscribirse por el representante del Prestatario o del Garante designado a los fines de esta sección en el Convenio de Préstamo o en el de Garantía, o por una persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito. Toda modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía podrá acordarse a nombre del Prestatario o del Garante mediante instrumento escrito suscrito a nombre del Prestatario o del Garante por el representante designado en la forma indicada o por la persona que dicho representante autorice a ese efecto por escrito; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones del Prestatario conforme al Convenio de Préstamo, o las del Garante conforme al Convenio de Garantía. El Banco podrá aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que, a juicio de tal representante, la modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía efectuada mediante dicho instrumento es razonable dadas las circunstancias y no aumentará sus-

tancialmente las obligaciones del Prestatario o del Garante conforme a dichos Convenios.

SECCION 11.04. *Suscripción en varios ejemplares*

El Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía se podrán suscribir en varios ejemplares, cada uno de los cuales tendrá carácter de original.

ARTICULO XII

Fecha de entrada en vigor; extinción

SECCION 12.01. *Condiciones previas a la entrada en vigor del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía*

Ni el Convenio de Préstamo ni el Convenio de Garantía entrarán en vigor hasta que se haya suministrado al Banco prueba satisfactoria para él:

- a) De que la suscripción y entrega del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía a nombre del Prestatario y del Garante han sido debidamente autorizadas o ratificadas por todas las medidas gubernamentales e institucionales necesarias a ese efecto;
- b) Si el Banco así lo solicita, de que la situación del Prestatario (que no sea un miembro del Banco), tal como fue dada a conocer al Banco o certificada a éste en la fecha del Convenio de Préstamo, no ha sufrido cambio sustancial desfavorable después de esa fecha, y
- c) De que han ocurrido todos los demás hechos señalados en el Convenio de Préstamo como condiciones de entrada en vigor.

SECCION 12.02. *Dictámenes jurídicos o certificados*

Como parte de la prueba que deberá presentarse conforme a la Sección 12.01, se suministrará al Banco un dictamen o dictámenes satisfactorios para él emitidos por abogados que cuenten con su aceptación o, si el Banco lo solicita, un certificado satisfactorio para éste, expedido por un funcionario competente del país miembro del Banco que sea el Prestatario o el Garante, en que conste lo siguiente:

- a) En representación del Prestatario, que el Convenio de Préstamo ha sido debidamente suscrito y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos;

b) En representación del Garante, que el Convenio de Garantía ha sido debidamente suscrito y entregado en su nombre y él lo ha autorizado o ratificado debidamente, y que es legalmente obligatorio para él de conformidad con sus términos, y

c) Los demás asuntos que se especifiquen en el Convenio de Préstamo o que el Banco razonablemente solicite con respecto al mismo.

SECCION 12.03. *Fecha de entrada en vigor*

a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía entrarán en vigor en la fecha en que el Banco despache al Prestatario y al Garante la notificación de su aceptación de la prueba requerida por la Sección 12.01.

b) Si antes de la fecha de entrada en vigor ocurriere algún hecho que, de haber estado en vigor el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la cuenta del préstamo, el Banco podrá posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo a) de esta sección hasta que tal situación o situaciones hubieren dejado de existir.

SECCION 12.04. *Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por falta de entrada en vigor*

Si el Convenio de Préstamo no hubiere entrado en vigor en la fecha fijada en él a los efectos de esta sección, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes en virtud de los mismos quedarán extinguidos, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, señale una fecha posterior a los efectos de esta sección. El Banco notificará con prontitud al Prestatario y al Garante dicha fecha posterior.

SECCION 12.05. *Extinción del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía por amortización del préstamo*

Al haberse pagado la totalidad del monto principal del préstamo retirado de la cuenta del préstamo, la prima por la amortización anticipada, si la hubiere, y todos los intereses y demás cargos devengados sobre el préstamo, el Convenio de Préstamo y el Convenio de Garantía y todas las obligaciones de las partes provenientes de los mismos quedarán extinguidos de inmediato.